

# El convento de Santo Domingo el Real de Murcia: proyecto de Universidad en la ciudad

Fr. Antonio BUENO ESPINAR OP\*  
Almería (España)

SUMARIO: 205-272 [1-68]. Resumen: 205 [1]. Abstract: 206 [2]. Introducción: 206-207 [2-3]. 1. Orígenes del convento de Sto. Domingo el Real de Murcia: 207-211 [3-7]. 2. Las cátedras con sede en el convento: 211-219 [7-15]. 3. Proceso de dotación de espacios en el convento: 219-234 [15-30]. 4. Propuesta de creación de la Universidad en el convento: 235-251 [31-47]. 5. Dotaciones de cátedras en el siglo xvii: 252-263 [48-59]. 6. El profesorado del Studium generale del convento: 263-268 [59-64]. 7. La validez de los estudios realizados en las Escuelas conventuales murcianas: 268-270 [64-66]. Conclusión: 270 [66]. Ilustraciones: 271-272 [67-68]

RESUMEN: El recorrido por la historia del convento de Santo Domingo el Real de la ciudad de Murcia muestra una significativa constante: la proyección docente. Función que va desde los comienzos como posición dialogante intercultural, marcada por la finalidad de la conversión de los interlocutores a la pretensión de una Universidad, que permita a los hijos de los vecinos de Murcia adquirir no sólo una formación adecuada, sino la titulación precisa para el desempeño profesional. Así el final del siglo xvi y primera mitad del xvii constituyen el lapso de más intensa búsqueda de medios y apoyos para su pretensión. Los dominicos no son los únicos que lo tienen en su horizonte; los jesuitas irán a la zaga. Ni unos ni otros lograrán alcanzar su objetivo. Y quedará como Estudio General abierto, sin la capacidad de otorgar grados. Con todo, la posición intelectual del convento murciano será de cierto prestigio. Será preciso ahondar en la búsqueda documental para efectuar un estudio de mayor calado sobre este importante tema.

Palabras clave: *Convento, Estudio General, Universidad, aulario, donaciones, cátedras, dotación, Actas capitulares del Ayuntamiento de Murcia. Memoriales.*

\* Investigador sobre la H.<sup>a</sup> de la Orden de Predicadores en Andalucía (España) y en Venezuela. Su publicación más reciente lleva por título *Los Dominicos en Venezuela (ss. xvi-xx)* Salamanca, 2013.

Este trabajo fue presentado a Archivo Dominicano en febrero de 2014 y aceptada su publicación en junio del mismo año.

**ABSTRACT:** The journey through the history of the convent (monastery) of Santo Domingo el Real in the city of Murcia shows a significant constant: teaching (educational) projection. Function that will be, from the beginning as intercultural dialogue position, marked by the purpose of the conversion of the partners, the pretense of a University that enables children of Murcia neighbors, not only properly trained, but the precise qualifications for professional performance. Thus the end of the 16th century and first half of the 17<sup>th</sup> constitute the period of more intense search for means and support for its claim. They aren't the only ones who have it on their horizon. The Jesuits will be lagging behind. Neither will achieve its objective. And it will be as open General study, without the ability to grant degrees. With all the intellectual position of the Murcian convent will be some prestige. It will be necessary to delve into the documentary research to conduct a study in greater depth on this important issue.

**Key-words:** *Convent, General Survey, University classrooms, donations, chairs, endowment, chapter minutes of the city of Murcia. Memorials.*

## INTRODUCCIÓN

El tema no es la primera vez que se aborda. Cuando se trata de hablar de los estudios en el antiguo reino de Murcia, es obligado remontarse a la labor que los dominicos desempeñaron desde su llegada a la ciudad del Segura.

Con frecuencia ha sido tocado en forma tangencial y hasta el momento no se ha abordado como tema central, por lo que considero que dada la importancia que tuvo este cenobio dominicano es hora de afrontar su responsabilidad en materia de tanta significación.

La historia de la Orden está plagada de esfuerzos que culminaron en la creación, dentro de los muros de sus propios conventos, de estudios superiores y de Universidades propiamente dichas, con mayor o menor relevancia según la entidad de las poblaciones en las que estaban erigidas.

En el caso del antiguo reino de Murcia, se produce una argumentación doble. Por un lado el prestigio que supone contar con un centro universitario que eleva la significación de la Capital y la equipara con otras, cabeceras también de antiguos reinos. Por otro lado una razón marcadamente política: la universidad más cercana a Murcia se encuentra en el convento de Nuestra Señora del Socorro y San José, que los dominicos de la Provincia de Aragón tienen establecida en él, desde mediados del siglo XVI, en la cercana Orihuela. El problema no es de distancias (leguas que separaban a las dos poblaciones) sino político: entre Castilla y Aragón, con las consabidas desavenencias entre ambos territorios, por cuestiones de términos, de erección de Obispado y firme adhesión, de vieja data, a la Corona aragonesa.

La propuesta que hará el convento de Santo Domingo el Real de Murcia, objeto de este estudio, contiene las razones señaladas. Veamos

ahora el proceso seguido, y su estancamiento, sin que ello signifique que no hubiera ejercicio docente en el complejo conventual de Santo Domingo el Real de Murcia.

#### 1. ORÍGENES DEL CONVENTO DE SANTO DOMINGO EL REAL

Para poder abordar con cierta perspectiva el tema de los estudios superiores en la Ciudad del Segura, hay que remitirse a los orígenes del convento de Santo Domingo el Real de Murcia. Las fuentes primarias se conservan: los documentos del rey Don Jaime de Aragón y de Don Alfonso X de Castilla y León, junto con otra serie de documentos originales relativos a la fundación de este convento, como del tema que nos ocupa en este trabajo.

Nos fijaremos, en primer lugar, en los orígenes del convento. Para ello procede acudir a los datos que recoge fray Juan López (El Monopolitano) y a aquellos que se hallan en la obra del padre Medrano. Fray Hernando del Castillo nada dice sobre este convento.

En la *La Historia de Santo Domingo y su Orden...*, de fray Juan López, se encuentra una reseña histórica de los primeros pasos dados por frailes de la Orden en la ciudad de Murcia:

«Año de 1241. Abenjudiel, Rey Moro de Murcia enemigo del Rey de Granada, temiendo su poder, quiso valerse del Rey de Castilla, que era el Rey Don Fernando el Santo. A este entregó el Reino de Murcia y se hizo su vasallo, contentándose con que partiesen las rentas y que viviesen los moros en su ley. En esta ocasión se entiende que entraron los frailes de la Orden en esta Ciudad y se les dio sitio donde edificasen casa junto a la puerta nueva»<sup>1</sup>.

Junto a esta información tenemos la breve historia del convento de Santo Domingo el Real de esta Ciudad, escrita por un fraile del mismo convento y que permanece inédita. Será objeto de una próxima publicación, por tratarse de la única historia de esta Casa de la Orden<sup>2</sup>.

Fray Domingo López, en 1715 escribe: «Consta averles señalado entonces este sitio a los religiosos de una clausula de Don Alonso el Sabio, que trasladó Cascales de su original y dice así: otrosí que el trigo y zebada y harina se venda en el lugar donde solían morar los frailes Predicadores acerca de la Puente nueva y que allí sea el Almodí.

1. Juan LÓPEZ, OP, (El Monopolitano) *Historia de Santo Domingo y su Orden de Predicadores*, V, cap. 49, lib. 2º, p. 182.

2. Archivo de la Provincia dominicana de Andalucía, Fondo del Antiguo Reino de Murcia, Caja 7, carp. 13, doc. 142.

Luego que tomaron posesión del sitio dispuso el Príncipe Don Alonso que tuviesen quatro Cathedras para que la pudiesen enseñar la mas salu- dable doctrina, así para la manutención de los christianos, como para la conversión de los moros y judíos. Fueron estas cátedras de Philosophia, Theología, Arábigo y Hebrero, como refiere Cascales, Historiador que más exploró las cosas y grandezas de este Reino»<sup>3</sup>.

Señalado el primer asentamiento de los frailes y la función docente que desempeñaron desde primera hora, aportamos, no como primicia pues son datos publicados, si bien poco conocidos, las cartas por las que los frailes reciben nuevas tierras para hacer definitivamente su convento. Así tenemos:

«Cosnoscida cosa sea a quantos esta carta vieren como yo don Gil Garcías de Gapra e yo Gregorio arcediano de Toledo clérigo del Rey et Maestre Ja- cobo Juiz del Rey partidores por el Rey en el Regno de Murcia. Por carta e mandamiento que ovimos de nuestro Señor el Rey damos a vos los frayles de la Orden de los Predigadores del Monasterio de Murcia a los que agora sodes et a los que serán para siempre Veinte et dos tafullas de tierra para monasterio e para huerta acerca de los muros de Murcia e acerca de los muros de la Arrixaca en el rencon cerca de lo de Domingo Perez respostero de la Reyna con las casas e los arboles que y son et estas veinte e dos tafullas que vos damos comienzan en la carcava que va a cerca del muro de la Villa de amas las partes et van en luengo escontra septentríon e acaban se en la huerta de Beltran de Villanueva et estas vos damos assi que podades conti- nuar las casas del monasterio con la huerta et aquella carrera que sale de la Arrixaca et va entre aquestas veinte e dos tafullas qaué vos damos que la herredes et las fagades venir a cerca de la carcava del muro de la Villa derredor de vuestro monasterio et estas tafullas sobredichas seu por linderos de parte del Oriente el Real de Don Gregorio et la Carrera que entra a la huerta de Guillen de Narbona et la huerta deste mismo Guillen de Narbona et de parte de Occidente la Carrera que sale de la Villa et va a Molina et Acudia Gibib et de parte de medio dia la cárcava del muro de la Villa et de parte de Septentrion la huerta de Beltran de Villanueva et porque esto no venga en dubda damos a vos esta carta sellada con nuestros sellos fecha en Murcia, Sabado ocho días de Marzo era de mil et trezientos et ocho años. Yo Pedro Gonzalez la fiz escribir...»<sup>4</sup>.

Sigue la del Rey Don Alfonso X el Sabio:

«Sepan quantos esta carta vieren y oyeren, como Nos don Alfonso por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Toledo, de León, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén y del Algarve. Por hacer bien y merced

3. *Ibid.* cap. 1°.

4. *Id.*, Fondo del antiguo Reino de Murcia, Caja 8, carp. 15.

al Prior y al Convento de los Frailes Predicadores de Murcia. Damoslos y otorgamoslos las casas y la huerta que son en la partida de la Arrixaca que los moros nos dieron que han por linderos de la una parte la barbacana del muro que es entre las Villa y la Arrixaca y de la otra parte la plaza o mandamos hacer el mercado que comienza en la puerta de la Carrera trancada y va hasta el rúa de la acequia mayor y de la otra parte la carrera en la acequia que pasa cerca las casas de Don Hernando y van hasta las casas de Juan de Romay y de la otra parte el callizo en el corral de Juna de Romay y las casas de Bernalt Axens y las casas de Doña Figueroa y va hasta las casas de Sancho de Montiel y de la travesía hasta la barbacana y todo esto sobredicho les damos y otorgamos que lo hayan libre y quieto con todas sus pertenencias para hacer su monasterio en que sirvan a Dios y defendemos que ninguno sea osado de ir contra esta carta para quebrantarla, ni para menguarla en ninguna cosa y a cualquiera que lo hiciese habrá nuestra ira y pechar Nos y en costo mil maravedís y a los frailes sobredichos o a quien su voz tuviere, todo el daño doblado y porque esto sea firme y estable mandamos sellar esta carta con nuestro sello de plomo. Fecha la carta en Murcia, Miércoles seis días andados del mes de Abril en era de mil y trescientos y diez años. Millán Pérez de Ayllón la hizo escribir por mandado del Rey en el año.... Que el rey sobredicho reinó. Pedro García de Toledo la escribió...<sup>5</sup>.

Ubicados los frailes en los nuevos solares se inicia el lento proceso de edificación del convento. Sobre ello trataremos en otro trabajo, pues el que ahora nos ocupa no requiere de mayores precisiones sobre este aspecto. Con los datos ofrecidos se insertarán los que van referidos al tema del proyecto universitario en los espacios conventuales.

A propósito de esta fundación murciana escribirá Medrano: «Con sus regios auxilios se fundó el Convento de Murcia, no en el año antecedente, como quiere el Maestro Diago, sino el presente de 1253. Así consta de las escrituras originales, que guarda el Archivo de este Convento. Sus principios fueron muy autorizados, pues concurrieron a ellos dos Príncipes tan ilustres, como Don Alonso, Rey de Castilla, y Don Jaime de Aragón; porque habiéndose rebelado el Reino de Murcia, muy a los principios del gobierno del Rey Don Alonso, tomó a su cuenta sujetar aquellos rebeldes, el Rey Don Jaime de Aragón, atendiendo los vínculos de la sangre, por estar casado el Rey de Castilla con una hija suya; y Don Jaime fue el primero, que luego que sujetó la Ciudad, dio a los Frailes Predicadores, sitio para que fundasen, cuya liberal donación confirmó después el Rey Don Alonso. Esta reducción de Murcia no se hizo hasta principios del año de 53, con que no es posible se fundase el año antecedente el Convento, cuanto aquella Ciudad estaba llena de armas y discordias y había faltado a la obediencia de su legítimo

5. Archivo de la Provincia dominicana de Andalucía, Fondo del antiguo Reino de Murcia, Caja 8, carp. 14.

Soberano. Tampoco es cierto lo que escribe el Señor Monópoli, quien pone esta fundación en el año de 1241 que fue el mismo, en que aquella Ciudad se sujetó al Rey Don Fernando y no hay memoria alguna en aquella casa de que en este tiempo se hiciese la fundación, antes bien contradicen todos los instrumentos especialmente la Escritura del Rey Don Jaime que en nombre del Rey Don Alonso, dice expresamente, concede aquel sitio a Dios y a Santa María y a la Orden de los Predicadores y al Padre fray Pedro de Illerda, para que funde allí convento. Después se concedieron nuevamente a los Frailes Predicadores, las casas o palacios del Rey Moro, donde labraron una pequeña iglesia y dispusieron celdas y oficinas, pero sin forma de convento, por la mucha pobreza y calamidades de aquel suelo. Verdad es, que aun entre estas angustias acudían a predicar, confesar, instruir y atender de todos modos al consuelo de los Fieles.

En este estado se mantuvieron, hasta que el Infante Don Manuel, hijo del Infante Don Juan Manuel, y nieto del Santo Rey Don Fernando, Príncipe a quien debió singularísimo amor la Orden de Predicadores, determinó edificar este Convento suntuosamente; y aunque no pudo acabarla, mandó en su Testamento otorgado en Peñafiel, se perfeccionase a su costa; y que después diesen a los Frailes dos mil maravedís, con cuyo auxilio se redujo la fábrica a forma conveniente, y se dio principio a los estudios, que han florecido con singular utilidad en aquella casa; pero, o por la calamidad de los tiempos, o por otro motivo, que ignoramos padecieron alguna quiebra; pues el año de 1515 estaban reducidos a dos lecciones, una de Teología Moral y otra de Artes. Pero aun así, era tan grande la utilidad que experimentaban los vecinos de Murcia, que la Ciudad suplicó a los Reyes Católicos, se sirviesen dotar en el Convento una Cátedra de Teología, lo que ejecutaron estos Príncipes, como tan favorecedores de la Orden de Santo Domingo y celosos del bien de sus Vasallos, señalando 13 mil maravedís de renta, sobre las penas de Cámara de la misma Ciudad; su Ayuntamiento añadió otros 2 mil con que se redujeron aquellos estudios a buena forma. Ultimamente, se perfeccionaron del todo con la liberalidad de Doña Luz de Zambrana y Aragón, principal Señora que sobre las ya fundadas, dotó otras dos cátedras: una de Artes y otra de Teología. Desde entonces florece en aquella casa estudio general, donde concurre gran número de estudiantes, siendo un seminario de virtud y letras para todo el Reino»<sup>6</sup>.

Curiosamente señala fray Francisco Diago que el convento murciano fue durante algún tiempo de la Provincia de Aragón y dice: «Puso también estudios de Teología y Artes en casi todos los conventos, y entre ellos en el de Murcia, asignando en él por doctor a fray Pedro de Escala, y a fray Esteban Raimundo por Lector de Lógica. El mismo cuidado de asignar

6. José Manuel de MEDRANO, OP, *Historia de la Provincia de España de la Orden de Predicadores*, Primera parte, tomo segundo, Madrid, Herederos de Antonio González de Reyes, 1728, cap. 44, p. 405.

frailes al convento de Murcia se tuvo en el Capítulo que fray Bernardo Peregrín celebró en Valencia el año de mil y trescientos y tres, aunque de estos capítulos adelante no se hace mención del dicho Convento. Argumento, que hasta entonces fue de la provincia de Aragón el Convento de Murcia. Y la causa porque se quedó con ella fue sin duda por haber ganado dicha ciudad de Murcia el Rey Don Jaime de Aragón, y así el dicho Convento se ponía siempre, cuando toda España era una Provincia, con los conventos de Valencia, Xativa, Mallorca y era visitado por el visitador que señalaban los Capítulos para visitar estos tres Conventos, como se puede ver en las Actas de los Capítulos de España»<sup>7</sup>.

Sobre esto nada dicen ni Medrano ni el Monopolitano cuando tratan del convento de Santo Domingo el Real de Murcia. De todos modos, importa el dato que ofrece Diago al reseñar los frailes que fueron asignados al Studium de Murcia, por lo que podemos ver que para dicha fecha estaba en vigor el mismo.

Tenemos a la vista uno de los textos con los que contradice Medrano al autor de la Historia de la Provincia de Aragón. En cierto modo, el texto que nos ofrece presenta una panorámica de la historia del convento y de los estudios, aunque sin entrar en los detalles que a nosotros nos ocupan ahora.

## 2. LAS CÁTEDRAS CON SEDE EN EL CONVENTO, SU PRIMERA DOTACIÓN

Ya hemos visto cómo se remonta la función docente de los frailes predicadores en la ciudad de Murcia a los inicios mismos de su presencia. Toca ahora tratar sobre la continuidad de ellos y las vicisitudes que se tuvieron que afrontar. Para ello habrá que echar mano de los documentos que se conservan, reconociendo un vacío documental en el Archivo de Provincia entre el siglo XIII y finales del XV.

Sobre este tema María Concepción Ruiz Abellán ha escrito que: «La primera fundación cristiana de carácter docente en un nivel superior corresponde a la Orden de Predicadores, cuyos componentes establecieron en Murcia un Estudio o Escuela de Artes y Filosofía, interesados por situarse lo más próximos posible al foco de difusión cultural que estaba teniendo lugar en Murcia en aquellos años. Los dominicos, según ha estudiado Martínez Ripoll, debieron establecerse en Murcia inmediatamente después de la conquista, quizá hacia 1250, que es cuando se restaura la diócesis de Cartagena con fray Pedro Gallego como obispo.

7. Francisco DIAGO, OP, *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores*, impresa por Sebastián de Cormellas en Santa Catalina Mártir de Barcelona, 1599, libro I, p. 4v.

Las fuentes manejadas hablan de 1252 ó 1253 como primera fecha de la fundación de un convento dominico y posiblemente de un «studium conventuale» donde «se cursarían grados inferiores de Artes, con estudios de gramática, retórica y lógica. Es decir –añade Martínez Ripoll–, vino a ser una escuela en la que se abordaba el estudio del «Trivium», incluyéndose las enseñanzas de filosofía moral y natural, aunque nunca las de teología». En 1266 sería convertido en un «studium solemne», después de la reconquista de Murcia por Jaime I de Aragón y bajo el patrocinio y protección de San Raimundo de Peñafort, funcionando a partir de entonces y como máximo hasta 1280 como Estudio General o Facultad de Lenguas Orientales, ya que no simplemente estaba dirigida para los frailes electos de la orden [...] sino también para otros muchos». En este Estudio se cursaban, además de las enseñanzas conventuales antes señaladas, Teología, Escrituras, Árabe y Hebreo, además de Apologética cristiana, con el fin de preparar sólidamente a los nuevos misioneros»<sup>8</sup>.

Torres Fontes, en uno de sus muchos trabajos de historia del antiguo Reino de Murcia, publicados en la revista «Murgetana», tratando de la vida cultural que en la Ciudad del Segura se vive en los años que precedieron y siguieron a la llegada de Alfonso X el Sabio dice lo siguiente:

«La protección dedicada por Alfonso el Sabio a Muhammad el Ricotí tendía a mantener el alto grado cultural que había alcanzado Murcia, y como su propósito era el de dar a conocer a Castilla y a la Cristiandad europea las obras científicas de los sabios musulmanes, y especialmente lo que éstos conocían o conservaban de la antigüedad clásica, llevando a efecto selectas traducciones, decidió que en esta labor intervinieran diversos científicos cristianos para que encauzaran los estudios que se realizaban en la forma más aconsejable y fructífera para la cultura cristiana.

Iba a destacar por encima de todos el obispo fray Pedro Gallego, cuya extensa cultura le hacía ser la persona más indicada para el proyecto alfonsí, y por ser el primer obispo de la restaurada diócesis, su idoneidad era aun mayor para el logro de este ambicioso propósito. Junto al obispo de Cartagena, sus hermanos de religión, los franciscanos, y especialmente la Orden de Predicadores, la que con el tiempo sería quien se haría cargo y dirigiría el Estudio de Murcia. Nadie mejor que los dominicos para este fin, tanto por su dedicación a la conversión de infieles, como por sus superiores conocimientos científicos, los cuales hacían a la Orden de Santo Domingo indispensable para la cristianización del reino de Murcia y para la dirección de los estudios culturales de moros, judíos y cristianos.

A su lado diversas personas, cuyos conocimientos consideró indispensable el Rey Sabio para su programa cultural, dirigido siempre a un alto fin,

8. María Concepción RUIZ ABELLÁN, «La Universidad de Murcia (Desde la «madrissa» medieval a la universidad contemporánea)», en *Murgetana* 77 (1988) 37ss.

supraindividual, en el que debían de colaborar todos por igual para la consecución de un bien común. De aquí que mejor que indicar individualmente a los más destacados sabios cristianos y musulmanes que conjuntamente trabajaron en Murcia, los agrupemos por las materias en que intervinieron, aunque sólo conozcamos a unos pocos de ellos»<sup>9</sup>.

Y más adelante dirá:

«Junto al obispo de Cartagena sobresale el dominico Ramón Martí. En el capítulo de la Orden de Predicadores celebrado en Toledo en el año 1250, se acordó a instancias de San Raimundo de Peñafort llevar a cabo su gran empresa cultural y católica de cristianización de infieles, destinándose a ocho frailes catalanes, escogidos por San Raimundo entre sus hermanos del convento de Barcelona, al estudio que la Orden tenía ya establecido en Murcia. Entre estos ocho se encontraba Ramón Martí, figura destacada entre los dominicos y que durante los años 1245 y 1248 había sido en París discípulo de San Alberto Magno. La empresa que ideara San Raimundo de Peñafort fué llevada a cabo por sus enviados, destacando el P. Martí, quien fué el primero que compuso un *Vocabur lista in arábico*, diccionario árabe-latino y latino-árabe, que tantos servicios iba a prestar al naciente estudio y a sus compañeros de religión dedicados igualmente al estudio de las lenguas orientales. Fué también autor del *Pugio Fidei, adversus mauros et judaeos*, cuya primera parte es un calco de Algazel, y obra que en su mayor parte fué copiada, casi a la letra, por Santo Tomás de Aquino en su *Summa contra gentes* y muy utilizado por Pascal en sus *Pensamientos*. Es esta una obra maestra de controversia y erudición rabínica, en que se refutan las doctrinas filosóficas, nacidas de la filosofía oriental, según Menéndez Pelayo, y estudio al que considera como el mejor tratado de teodicea de todo el siglo XIII. Otra obra de Ramón Martí fue el *Capistrum judaerum*, cuya erudición rabínica «hoy mismo confiesan los judíos más doctos, que ninguno de los nacidos fuera de la Sinagoga ha llegado a penetrar tan hondamente los arcanos de la ciencia talmúdica como el autor del *Pugio Fidei*»<sup>10</sup>.

Otro estudioso de la cultura murciana en el siglo XIII y que se extiende con detalle sobre la actuación de la Orden en dicho siglo es Antonio Martínez Ripoll, del que ofrezco esta aportación:

«Sin embargo, la presencia en Murcia del Estudio de Lenguas Orientales de la Orden de Predicadores a partir de 1266, máxime cuando el fin de la Escuela era el combate y la controversia para derrocar al infiel, y la existencia de una mayoría de sabios cristianos y conversos produjo quizá un estado

9. Juan TORRES FONTES, «La cultura murciana en el reinado de Alfonso X», en *Murgetana* 14 (1960) 59.

10. *Ibid.* p. 60.

de tensión e incomodidad en Al-Ricotí, que se acrecentó por los constantes intentos de Alfonso X por atraerlo a la religión cristiana.

A las negativas del sabio musulmán siguió su marcha a Granada, aceptando las reiteradas invitaciones del segundo monarca nasrí granadino. La partida de Muhammad al-Ricotí se debió efectuar, según Fernández y González, después de 1272, año en que subió al trono el segundo monarca de la casa de Nasr. Esta fecha concuerda con la emigración mudéjar y con la ocupación de la mitad del arrabal de la Arrixaca por los castellanos, creándose la colación de San Miguel de Villanueva. A esto podemos añadir que hacia 1271 y 1272 don Alfonso y su corte residían en Murcia, lo que viene a reafirmar en parte la anécdota sobre las agobiantes y continuas presiones reales sobre el musulmán, causa que motivó su marcha»<sup>11</sup>.

Y sigue diciendo:

«La confirmación de esto viene dada, siendo infante, por la presencia en Murcia de las Ordenes Mendicantes y, en especial, la de Predicadores.

Prueba clara y fidedigna es la Carta que San Raymundo de Peñafort dirige al cuarto Maestro General de la Orden, fray Juan el Teutónico, fechada en Barcelona hacia 1246, en la que se habla de un gran número de moros convertidos en el reino de Murcia –«et etiam iam multi ex eis, máxime apud Murciam tam in occulto quam in manifesto sunt conversi ad fidem». A este hecho se debe añadir la bula del papa Alejandro IV, dirigida al Provincial de la Orden de Predicadores de España, publicada en el año 1256, en la cual se hace referencia a la presencia y éxitos de los dominicos “ad terras sarracenonun Hispaniae...”<sup>12</sup>.

Desde luego estas expresiones cuadran con el momento histórico de la toma de Murcia por las armas cristianas. Los dominicos, junto con frailes de otras Órdenes religiosas, acompañaban al ejército en sus campañas. Y tomadas las poblaciones se van estableciendo conventos. Por lo que llevamos visto, Murcia está viva, presenta una panorámica cultural de cierta calidad y en ella se insertan los dominicos y a ello debe referirse el «éxito en tierras sarracenas españolas».

Se comprende así la aseveración de Martínez Ripoll:

«No cabe dudar, por tanto, de la existencia de una casa dominica en Murcia, tal vez de rústicas proporciones –no más de cinco o seis frailes dispersos–, que a principios de la primera etapa de soberanía castellana en este nuevo reino diera sus frutos. Debe ser después de 1250, año de la restauración de

11. Antonio MARTÍNEZ RIPOLL, «Aportaciones a la vida cultural de Murcia en el siglo XIII», en *Murgetana* 28 (1968) p. 37.

12. *Ibid.*

la diócesis de Cartagena con fray Pedro Gallego a su frente, cuando la Orden de Predicadores se establecería en Murcia con casas-conventos. Según el P. Diago 1252 fue el año de la fundación del convento dominico en Murcia, pero el cronista fray Manuel J. de Medrano aboga por el año de 1253 como fecha de origen de la Casa, apoyándose en las «Escrituras Originales de este Convento». Verdaderamente es una lástima que se hayan perdido los documentos referidos por dicho cronista, ya que este dato queda por ello dentro del campo de la hipótesis, más que de la realidad positiva documental»<sup>13</sup>.

Aunque parezca reiterativa la reflexión sobre los orígenes de nuestro convento murciano conviene traer a colación lo que él sostiene:

«La fundación del convento dominico traería consigo la erección de una escuela conventual de tipo claustral para la enseñanza de la propia casa durante el período comprendido entre 1253 y 1264. Esta escuela conventual dominica, fundada en Murcia para los frailes de la Orden, llegará a ser, a partir de 1266, durante unos quince años el centro de la controversia teológica española.

En este «studium conventuale» de la Casa de Murcia se cursarían los grados inferiores de Artes, con estudios de gramática, retórica y lógica. Es decir que vino a ser una escuela en la que se abordaba el estudio del «trivium», incluyéndose las enseñanzas de filosofía natural y moral, aunque nunca las de teología y esto siempre, como venimos diciendo, en función directa de las necesidades doctrinales y misioneras del convento.

Pronto cambiaría la suerte de este «studium», pues de «conventuale» pasaría a «solemne». Esta mutación se realiza bajo la hégida de San Raymundo de Peñafort, en 1266, después de la reconquista de Murcia por las huestes castellanas y aragonesas al mando de don Jaime de Aragón»<sup>14</sup>.

Completaremos con otros documentos algunos aspectos de lo ya expuesto.

Por las actas del Capítulo de Córdoba de 1464 conocemos algo de la situación intelectual y posiblemente de la función docente desempeñada en el convento murciano: «Al convento de Murcia asignamos a fray Gil de Romero, como Regente; también a fray Bartolomé de Murcia, como doctor, etc.»<sup>15</sup>.

En el documento que sigue, fechado en Burgos a 12 de Agosto de 1512, se trata de la dotación de la cátedra de teología que se imparte en

13. *Ibíd.* p. 38.

14. *Ibíd.*, p. 40.

15. Ramón HERNÁNDEZ, OP, «Acta del capítulo Provincial de Córdoba de 1464», en *Archivo Dominicano XV* (1994) 25.

este convento de Santo Domingo el Real, del que Martínez Ripoll hace mención y que aquí ofrecemos íntegramente:

«Yo el Licenciado Castellanos Alcalde Mayor en esta muy Noble y muy Leal ciudad de Murcia con el muy magnífico Caballero el Capitán Luis de Rueda Corregidor y Justicia mayor en esta dicha Ciudad y sus Reinos por su Majestad a vos Garci Pérez escribano del Cabildo de esta dicha ciudad de Murcia y receptor de las penas aplicadas a la cámara de su Majestad en Murcia. Sabed que ante mi pareció fray Alonso Fustel suprior y procurador de la casa y monasterio de Señor Santo Domingo extramuros de la dicha Ciudad y presentó ante... una carta y provisión real de la Reina nuestra Señora firmada del Rey... su Padre sellada con su sello real y librada de los Señores de su consejo según que por ella parecía su tenor de la cual es esta: Doña Juana por la Gracia de Dios Reina de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar y de las Islas Germania y de las Indias, islas y tierra firme del mar océano, Princesa de Aragón y de las Dos Sicilias, de Jerusalén, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña y de Bravante y Condesa de Flandes y del Tirol y Señora de Vizcaya y de Molina... por cuanto por parte de vos el Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y Hombres buenos de la Muy Noble ciudad de Murcia me fue hecha relación con vuestra petición diciendo que bien sabía cómo me hicisteis saber la mucha necesidad... que en esa Ciudad había de leer una cátedra de teología porque en esa dicha Ciudad no había propios de que pagar todo el salario de ella, me suplicasteis os hiciese merced de diez mil maravedís cada año en las penas de mi Cámara que en esa dicha Ciudad hay para ayuda a pagar el salario que debido es de pagar a la persona que leyese... y que asimismo os diese licencia que tres mil maravedís que dais cada año de vuestros propios a un predicador los pudieseis dar y a pagar el salario del dicho catedrático y que por entonces mandase responder que asentaseis los susodicho con la persona que debía leer la dicha cátedra y que hecho lo enviaseis ante mi para que yo lo mandase ver y proveer sobre ello lo que conviniere y que ahora habíais hecho dicho asiento con una persona muy hábil e idóneo para leer la dicha cátedra la cual no ha querido aceptar el dicho cargo por menos de veinte mil maravedís de salario en cada año según que por el asiento parecía el cual ante los de mi Consejo habíais presentado por ende que me suplicasteis y pedisteis por merced que os hiciese merced en las dichas penas de diez y siete mil maravedís y os diese licencia para que de los propios de la dicha Ciudad dieseis otros tres mil maravedís para cumplimiento de los dichos veinte mil nuestros o como la mi merced fuese, lo cual visto por los de mi Consejo y consultado el Rey mi Señor y Padre fue acordado que debía mandar dar esta mi carta en la dicha razón y yo tuvelo por bien y por la presente por hacer bien y merced a la dicha Ciudad le hago merced de diez mil maravedís en cada un año en las dichas penas para ayuda a pagar el dicho salario y os doy licencia y facultad para que demás de los dichos diez mil maravedís nuestros podais

dar de los propios y rentas de la dicha Ciudad otros tres mil maravedís en cada un año a la persona que leyese la dicha cátedra los cuales dichos diez mil maravedís de que así os hago merced en las dichas penas mando al que fuere mi Corregidor o Juez de Residencia de la dicha Ciudad que os los haga dar y pagar en cada un año en cuanto mi merced y voluntad fuere de las condenaciones que él y los oficiales hiciere en cualesquier personas y mando a mi receptor de las dichas penas y a la persona que por mi mandado hubiere de tomar dicha cuenta de las dichas penas y de los propios de la dicha Ciudad que reciban y pasen en cuenta los dichos maravedís con tanto que diez mil maravedís de las dichas penas y los dichos tres mil maravedís de los dichos propios se gasten en lo susodicho y no en otra cosa alguna y que los unos o... ende al por alguna manera sopena de diez mil maravedís a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en la muy noble Ciudad de Burgos a doce días del mes de Agosto año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y doce años. Yo el Rey. Yo Lope de Conchillos escribano de la Reina nuestra Señora la hice escribir por mandado del Rey su Padre y en las espaldas se había escrito los nombres siguientes Licenciat Mujica, el doctor... vios Licenciat ... licenciat De Sosa/ el Doctor Cabrero... Licenciado Villegas Espinosa. Relación de esta carta Francisco de los Cobos, secretario Chanciller.

Y así presentados la dicha provisión por el dicho fray Alonso Fustel superior y procurador de la dicha casa y monasterio de Santo Domingo el cual dijo que en la dicha provisión se hizo merced por su Majestad de los dichos diez mil maravedís en cada un año de las dichas penas de Cámara de la dicha Ciudad para que se leyese la dicha cátedra de teología en el dicho monasterio la cual dicha cátedra se había leído todo el tiempo después que la dicha merced se hizo y porque el Receptor de las dichas penas de Cámara no pagó los dichos diez mil maravedís ciertos años por parte de la dicha Ciudad y de parte de dicho monasterio se ganaron dos cédulas una de su Majestad y otra del Príncipe nuestro Señor por las cuales se manda que se paguen los dichos diez mil maravedís por la dicha cátedra y que era así que de todo el tiempo que la dicha cátedra se había leído hasta hoy y ha sido continuamente en la dicha casa y monasterio por fray Damián Angel presentado de ella y por otros teólogos que por el dicho monasterio... que debe y no se han pagado once años hasta fin del año de cincuenta... por tanto me pedía y requería viese la dicha carta y provisión de... y la obedeciese y cumpliese y en cumplimiento de ellas constándome que la dicha cátedra de teología se ha leído en el dicho monasterio os mandase que vos como receptor de las dichas penas de Cámara dieseis y pagaseis al dicho prior y frailes del dicho monasterio y a él como superior y procurador del dicho monasterio... los ciento y diez mil maravedís que se sabe se debe de los dichos once años conforme a la dicha merced y me pidió justicia y por mi visto el dicho pedimiento y la dicha carta de merced y cierta información que ante mi dio por la que me consta haberse leído la dicha cátedra de teología en el dicho monasterio los dichos once años mandé dar este mi mandamiento por el cual mando a vos el dicho Garci Pérez receptor que luego deis y paguéis al dicho

monasterio prior y frailes y convento del cual dicho fray Alonso Fustel superior y procurador del dicho monasterio en su nombre diez mil maravedís y a en cuentas aparte del pago de los dichos ciento diez mil maravedís los cuales dichos diez mil maravedís les dad y pagar de cualesquier maravedís que en vuestro poder tengáis de las dichas penas de Cámara que se han hecho o hicieren con la cual y de este mi mandamiento inserta con la dicha carta de mercedo os serán recibidos y pasados en cuenta de las dichas condenaciones. Fecha en Murcia a veinte días del mes de Septiembre de mil y quinientos y cincuenta y un años. Van entre renglones a serra/ de Santo Domingo/ y testado/... Licenciado Castellanos Juan de Medina, escribano»<sup>16</sup>.

¿Qué ha ocurrido desde la dotación hecha por la reina Juana I de Castilla, firmada por su padre Fernando el Católico, rey de Aragón y regente de Castilla por la menor edad del heredero, el príncipe Carlos? Seguimos la pista en las Actas del Concejo murciano y por ellas vemos la realidad.

En las actas del Cabildo celebrado el martes, 12 de Septiembre de 1513, se recoge y trata de la cátedra de teología que quedó vaca y en todo el texto inserto en dicha acta no aparece referencia nominal al lector que ocupaba dicha cátedra, ni aparece referencia al convento de Santo Domingo, lo cual resulta extraño, teniendo a la vista el documento anterior y el reclamo hecho por fray Alonso Fustel<sup>17</sup>.

En el acta correspondiente al Cabildo celebrado el 15 de Noviembre, martes, del año de 1530: «(Al margen: Súplica Santo Domingo) Mandaron dar una súplica a su Majestad para que mande pagarse al Prior y frailes de Santo Domingo los maravedís que les están librados en penas de Cámara que ordenó su Majestad por la necesidad que hay en la dicha situación/ sobre los diez mil maravedís de la cátedra y sobre los... de los adarves»<sup>18</sup>.

Y en ese mismo año, en el Cabildo celebrado con fecha jueves, 15 de diciembre aparece:

«(Al margen: libramiento) Mandaron librar al Prior de Santo Domingo mil maravedís condigno de los tres mil maravedís que la Ciudad da de cada un año por facultad de su Majestad por la cátedra de teología»<sup>19</sup>.

«Yo fray Alonso Fustel superior y Procurador del convento y monasterio de Señor Santo Domingo de Murcia y en nombre de los frailes y convento de la dicha casa digo que recibí de vos Garci Pérez Receptor de penas de Cámara de la dicha Ciudad diez mil maravedís por virtud de este libramiento fecho

16. Archivo de la Provincia de Andalucía. Fondo del antiguo Reino de Murcia, caja 8, carp. 8, doc. 160.

17. Ayuntamiento de Murcia, AC 132, fol. 38v.

18. Id., AC 147, fol. 44.

19. Id., AC 147, fol. 51.

a veinte y cinco de Septiembre de mil y quinientos y cincuenta y un años.  
fray Alonso Fustel, suprior»<sup>20</sup>.

Los Capítulos provinciales de la Provincia de Andalucía del último cuarto del siglo XVI hacen, en materia de estudios, diversos nombramientos relacionados con nuestro convento. Así, en el celebrado en San Pablo y Santo Domingo de Écija, en 1585, se nombra lector de Artes a fray Gaspar de Viotta<sup>21</sup>. El celebrado el año de 1587 en el convento de Santo Domingo el Real de Jerez de la Frontera, para el convento murciano se nombra lector de Artes a fray Gaspar de Vilchez<sup>22</sup>. Y en el celebrado en 1591, en San Pablo el Real de Córdoba se determina que para el convento de Murcia su Prior asuma la enseñanza de la teología y que el Provincial fray Cristóbal de Salto, electo en dicho Capítulo, provea Lector de Artes<sup>23</sup>.

A través de estos datos podemos percibir que existe una sintonía entre dichos nombramientos y los pasos que los frailes murcianos vienen dando para elevar el nivel de los estudios impartidos en su convento, interés que irá creciendo hasta plasmarse en el proyecto universitario del siglo siguiente.

### 3. PROCESO DE DOTACIÓN DE ESPACIOS EN EL CONVENTO

Dejamos el tema anterior, que seguramente exigirá mayores precisiones, para acercarnos a los esfuerzos de los frailes por conseguir mayor espacio material para sus planes docentes. Para ello damos un gran salto temporal yendo del primer cuarto del siglo XVI pasando por la intervención de Felipe II a mediados del mencionado siglo, para situarnos en el último cuarto de esa centuria. A partir de este momento se inician los pasos que responden, de forma indirecta, a un programa docente de mayores vuelos. Para ello echaremos mano de los documentos que ofrecemos a renglón seguido.

20. Archivo de la Provincia de Andalucía. Fondo del antiguo Reino de Murcia, caja 8, carp. 8, doc. 161.

21. AGOP, libro XIII, 23570. Actas capítulos provinciales de Andalucía. Acta congregationis intermediae celebratae in conventu SS Pauli et Dominici Atigiensis an 1585, p. 11v.

22. *Ibid.*, Acta Capituli Provincialis celebrati in Conventu Sti. Dominici Xericiensis die 19 mensiis aprilis anni 1587 sub ad R. P. Mgtro Fr. Bartholomeo Caballero in Provinciale electo. «in conv S Dominici Murciensis L. Artiis Fr. Gasparem de Vilches», fol. 11r.

23. *Ibid.*, Acta Capituli Provincialis celebrati in conventu S Pauli Cordubensis anno 1591 sub ad R. P. Magistro Fr. Christoforo de Salto ibi in Provinciale electo. «In conv S. Dominici de Murcia lege Theologiae R. P. Prior eiusdem Conv aut ille eui ipse injunxerit. Lectiones Artium leget in eui R. P. N. Prov commiserit», p. 10r.

Las Actas capitulares del Concejo murciano son la fuente primaria de una abundante información y nos llevará a percibir las intenciones de los frailes dominicos. Veamos pues:

«Ordinario

En el Ilustrísimo Ayuntamiento de Murcia a veinte y un días del mes de Julio de mil y quinientos y ochenta y cuatro los muy Ilustres Señores Murcia se juntaron a Cabildo...

Ilustrísimo Señor

El Prior y frailes y convento de Señor Santo Domingo de esta Ciudad besa a vuestra Señoría las manos y dice que en días pasados suplicó a vuestra Señoría le mandase hacer merced del lugar y sitio que en la plaza y mercado de esta Ciudad desde la esquina de la Capilla mayor del dicho Convento que sale a la dicha plaza por la derecha y lienzo del dicho convento que llega hasta la puerta y postigo del que va al camino de Santa Clara pues aquel lugar y rincón que allí se hace no desproporciona en ninguna cosa a la dicha plaza antes la pone más en proporción y cuadro y se escusa que no se echen inmundicias y otras cosas que dañan la vista de aquella plaza y reverencia que se debe al dicho convento, por ser iglesia y casa de religiosos para que en aquella parte se pueda edificar y levantar un general do se lean artes y teología y haya cátedra de estas ciencias con que se servirá Dios nuestro Señor y resultará bien público y universal a los hijos y naturales de esta dicha Ciudad y de su Reino, lo cual vuestra Señoría lo cometi6 a Caballeros comisarios que lo viesen y informasen, suplicase a vuestra Señoría mande vista la información decretar y acordar lo que más fuere servido y hacer merced aquella casa y convento de lo que suplica, pues todo se encamina en servicio de Dios nuestro Señor y bien y utilidad de esta república. Fray Miguel de Paredes. Prior»<sup>24</sup>.

El planteamiento es preciso y claro: urge la donación de terrenos en la plaza del Mercado, que no ofrecen utilidad pública alguna, para que se pueda prestar un servicio docente más acorde con la calidad de la Ciudad y lo que merecen sus vecinos. Como es normal, las cosas de palacio van despacio. La administración pública siempre es lenta y los intereses públicos entran ocasionalmente en conflicto con los particulares, y dilucidar lo que sea procedente no resulta fácil (a causa de las presiones) y el recurso a la vía judicial frecuente. De ello tenemos buena prueba en el tema que nos ocupa.

La urgencia de los frailes se pone de manifiesto en forma reiterada y así vuelven, una y otra vez a suplicar al Concejo, como en el documento siguiente se puede ver:

24. Archivo del Ayuntamiento de Murcia, AC, 202, fol. 37.

«Ilustrísimo Señor

El Prior, frailes y convento de Santo Domingo de esta Ciudad besa a vuestra Señoría las manos y dice que por otras peticiones tiene suplicado a vuestra Señoría le hagan merced del sitio necesario para una sacristía y general donde se lea teología y artes, el cual sitio sale a la plaza del mercado por la parte de la Capilla mayor y lienzo del claustro del dicho convento que corresponde a la dicha plaza, el cual lugar es el más cómodo y a propósito para el dicho efecto así de sacristía como de general, el cual general no se puede hacer en el huerto que corresponde a la iglesia, por muchos inconvenientes que de él se siguen y así vuelve de nuevo a suplicar a vuestra Señoría le haga merced de concederle el sitio que fuere necesario para las dos dichas piezas, sacando la pared derecha desde el estribo de la capilla mayor siguiendo hasta donde a vuestra señoría le pareciere ser necesario, ítem dice que si en algún tiempo se mudase la iglesia y capilla mayor que vuelva a estar el dicho sitio en la forma y figura que ahora está y se derribe lo edificado y que todo lo dicho recibirá el convento con las condiciones y capítulos que a vuestra Señoría pareciere convenir y para mayor firmeza de esto hará escritura con licencia de nuestro padre provincial y sus tratados y si fuere necesario se darán fianzas llanas y seguras y finalmente se seguirá y guardará en todo el orden y disposición que vuestra Señoría diere y dispusiere, solo suplica se le conceda lo que tiene pedido y suplicado muchas veces pues de ello resultará gran servicio a Nuestro Señor y grande provecho a esta Ciudad e hijos de ella. Fray Miguel de Paredes, Prior»<sup>25</sup>.

Algunos de los Regidores murcianos tienen intereses que defender frente a la solicitud de los frailes y harán uso de su poder e influencia para resistir a la intención de donar el espacio solicitado. Uno de ellos es Andrés Navarro Galtero:

«Escribano público da testimonio en pública forma en maneras que haga fe a mi Andrés Navarro Galtero, vecino y Regidor de esta Ciudad en como digo y requiero a este Ilustrísimo Ayuntamiento como a mi noticia ha venido de que se quiere hacer donación y gracia de un pedazo del mercado que está hacia la parte de Santo Domingo lo cual no se puede ni debe hacer hablando con el debido acatamiento por lo siguiente: lo primero porque dando el dicho sitio y lugar se quita la calidad y ser de mis casas y huerto que tengo en el dicho mercado que son muy principales que valen más de diez mil ducados y dándose el dicho sitio se quita la plaza que tiene delante de ellas y su vista y es más grande la pérdida y daño que de ello se me sigue y así en perjuicio de tercero no se debe dar lugar a ello. Lo otro porque conforme a derecho y leyes de estos Reinos su Señoría no puede vender ni enajenar ni menos hacer gracia y donación de mercado, plaza ni calle ni otra cosa alguna y está prohibido especialmente por leyes de estos Reinos mayormente

25. ID., AC, 202. fol. 40.

que lo que toca a mercados públicos y cosas públicas en tanto grado que será público particular de corregidores que no consientan ocupar las calles ni plazas y cosas públicas y de esto han de dar residencia y cuenta particular cuanto más en querer hacer donación y así pido y requiero a su Señoría, las veces y con asistencia soy obligado no de lugar a que se de el dicho sitio del mercado ni cosa alguna lo contrario haciendo protesto de me querellar ante su Majestad y usar de los más remedios que me convengan y de ellos y cobre los daños, costas y intereses y menoscabos que a esta República y a mí por mi particular interés se han seguido y recrecieron y de cómo así lo digo y requiero pido a vos el presente escribano me lo deis por testimonio y a los presentes ruego de ello sean testigo»<sup>26</sup>.

No es el único, varios Jurados de la Ciudad hacen sus apelaciones:

«Escribano presente dad por testimonio en pública forma en manera que haga fe a nos Ginés de Albacete, Alonso Pérez, Juan Cera, Jurados de esta Ciudad y a los demás Caballeros y Regidores y Jurados que se allegaren a este requerimiento en como decimos y requerimos a este Ilustrísimo Ayuntamiento como a nuestra noticia ha venido de que se quiere hacer donación y gracia de un pedazo del mercado que está hacia la parte de Santo Domingo lo cual hablando con el debido acatamiento no se debe ni puede hacer y así lo contradecemos y reclamamos por lo siguiente, lo primero porque es sabida por todos que las Ciudades, ni Concejos, no pueden vender, acensar ni menos hacer donación de los mercados ni plazas públicas y es capítulo particular de Corregidores de que se manda tener particular cuidado, lo otro porque en todas las Repúblicas se procura de ensanchar los lugares públicos y aún las calles muy particulares se manda que no haya salidizos ni otra cosa que lo impida y que las calles estén desocupadas y así su Señoría, siempre que se le ha ofrecido ocasión de que se ensanchen las calles a hecho instancia en ello y aún hace merced de ayudar con alguna parte de la costa ase visto esto en la calle del Señor Alonso Lázaro, Regidor, donde aunque las casas que allí están son del Cabildo de la Santa Iglesia de Cartagena, todavía se ensanchó la dicha calle lo propio se hizo en las casas del Mayorazgo del Comendador Don Pedro de Perea y así en otras partes de que se ha causado grande ornato y autoridad y en esto tienen gran mano los Concejos pero no en ensangostar y achicar las calles y lugares públicos, pues si esto es así en calles particulares con mayor razón se ha de admitir en los mercados y ferias francas que esto a más lugar en el mercado de esta Ciudad por muchas razones, la una porque en el dicho mercado se hace cada jueves fera franca, donde los que venden son francos y libres de alcabala que por esto de ocho a ocho días es muy importante y de mucha calidad, lo otro porque este privilegio que esta República tiene que es los más favorables que ninguna otra Ciudad tiene de estos Reinos como parece del dicho privilegio

26. ID., AC, 202, fol. 41.

es limitado y señala por el Señor Rey Don Alonso de gloriosa memoria los límites de este mercado y feria y dice que es desde el convento de los Predicadores y las casas de las Señoras Infantas que es el convento de Santa Clara y otros linderos que es justo conservar estos nombres y con el tiempo no se pierda esta memoria, lo otro porque de engostar el dicho mercado se acorta el dicho privilegio porque el dicho mercado y lugar del es franco y si se hiciese gracia de parte del dicho mercado no se podría ensanchar en otra parte ni a que se ensanchase gozaría de este privilegio que esto es de mucha consideración, viose esto por experiencia que habiéndose tratado de pasar el dicho mercado y feria franca a la plaza de San Francisco que con la plaza del pósito era muy ancha y más larga como en efecto hubo un día feria franca en la dicha plaza que esto sucedió siendo Corregidor Don Pedro de Rivera su Señoría con grande consideración porque no se perdiese o disminuyese en parte el dicho privilegio y la merced de dicho Señor Rey Don Alonso lo mandó trasladar y pasar la dicha feria al dicho mercado y que no se quitase de allí donde el dicho Señor Rey Don Alonso lo había dejado por señalado y con sus linderos que habiéndole allí puesto su Majestad y con tanto favor y merced, es justo se guarde y conserve, lo otro porque cuando el dicho Señor Rey Don Alonso hizo merced de señalar el dicho mercado donde había de ser feria franca esta Ciudad no era de tanta vecindad y con todo eso viendo la disposición de la tierra y este río y huerta tan fértil y que había de ir en aumento su población, las cosas públicas se hicieron grandes y de autoridad no respecto de aquellos tiempos si no de lo que de adelante se había de aumentar ha servido en nuestros tiempos que acudían poca gente al dicho mercado pero ahora habido gran aumento y ocurre tanta gente cada jueves que de ninguna manera se puede pasar, acúdense a él de las montañas y Reino de Valencia, del marquesado de Villena y la Comarca de Caravaca y de los puertos de Cartagena y Alicante y finalmente de todo el Reino que esto había de dar cuidado antes de ensanchar que no de ensangostar el dicho mercado, son tantos los bestiales y ganados que se traen que se había de procurar más lugar y si se ensangostase no cabrían en manera alguna y todos los que traen bastimentos y paños y otras mercaderías tiene donde tener sus gentes y cabalgaduras que traen porque ya en los mesones no cogen y en el mercado están sin pagar ningunos dineros y si hubiesen de ir a mesones sería nuevo pago y grande daño que se seguiría demás que el dicho mercado los Señores Caballeros se ejercitan en su caballos por ser lugar cómodo y dispuesto para ello, conforme a lo que queda bien resuelto que cualquiera vecino de esta Ciudad sería legítima parte para contradecir cuanto más si son Caballeros Regidores y Jurados que tratan del bien público y autoridad de su Ciudad. Por ende que pedimos y requerimos a su Señoría las veces y con las insistencias que somos obligados no innove cosa alguna el dicho mercado ni enajene ni haga donación de ninguna parte del lo contrario haciendo protestamos de dar noticia a su Majestad y de usar de los remedios que más nos convengan y de haber y cobrar las costas, daños y intereses y menoscabos que a esta Ciudad se les siguieren y como así lo decimos y requerimos pedimos a vos

el escribano nos lo deis por testimonio y a los presentes rogamus sean de ello testigos. Siguen las firmas»<sup>27</sup>.

Sometido a votación salieron 10 a favor y 12 en contra, sometiéndose el Corregidor a la mayoría de los votantes.

Como puede verse, el tema de la educación, defendido por los frailes, no encuentra el eco suficiente entre los Regidores y Jurados ante cuya oposición el Corregidor, más inclinado a favorecerlos, se ve obligado a someterse a la oposición, que en esta oportunidad se sale con la suya. Los intereses particulares y los privilegios de la clase gobernante en la Ciudad pesan más que el común bien de los vecinos que invocan los frailes. De todos modos, éstos no cejarán en su empeño, convencidos de que les asiste la razón por estar vinculada a un bien superior como es el de la formación de los hijos de los vecinos.

Seis años después vemos que siguen en las mismas lides:

«Cabildo. Ordinario XII de Enero.

En la ciudad de Murcia y sala del ayuntamiento de ella, sábado trece días del mes de Enero de mil y quinientos y noventa años...

Fray Juan de la Vega, Presentado y Prior de la casa y monasterio de Santo Domingo de esta Ciudad, frailes y convento del dicho monasterio decimos que por los Señores Reyes Católicos en esta dicha Casa y Convento está dotada una lección de teología que se lee de ordinario y asimismo otra cátedra de artes con otras lecciones de teología y artes que de nuevo se dotan por el servicio de Dios nuestro Señor y el bien público de las ánimas y conciencias de todos los vecinos de esta Ciudad y como es manifiesto por no haber en los dichos casa y monasterio generales o aulas donde se lean las dichas lecciones la teología se lee en la Capilla mayor del dicho convento y las lecciones de artes en el locutorio que está ante el refectorio, lo cual es de grandes inconvenientes y por otra parte entre la Capilla mayor del dicho convento a la parte de fuera hasta la puerta falsa del servicio del convento junto a la acequia de Caravija está un rincón que solamente sirve de muladar e inmundicias y sin ningún provecho y cosa indecente por estar el Sacramento a espaldas de dentro y en el dicho lugar se podrían hacer generales o aulas así por la lectura de teología como para la lectura de artes a costa del convento, a Vuestra Señoría suplicamos pues es para servicio de Dios nuestro Señor y para el bien público de todos los naturales y vecinos de esta Ciudad que son y serán y de todo el obispado nos hagan merced del dicho sitio y licencia para poderlo tomar y atajar y hacer en él los dichos generales o aulas y que las puertas se hagan al claustro del convento para el recogimiento, así de los lectores como de los estudiantes y así nuestro Señor será servido y esta República muy aprovechado y sin daño de ninguna persona del mundo

27. ID., AC 202, fol. 42.

y se quitará el estercolero que está en ofensa de una plaza tan principal como es el mercado. Fray Juan de la Vega»<sup>28</sup>.

Interesa destacar los espacios docentes de que dispone el convento para esta fecha: «la teología se lee en la Capilla mayor del dicho convento y las lecciones de artes en el locutorio que está ante el refectorio, lo cual es de grandes inconvenientes». Como puede apreciarse, la Capilla mayor no es el lugar idóneo para impartir clases. Y el locutorio, junto al refectorio, tampoco. La necesidad parece evidente. Los espacios docentes deben reunir algunas características que faciliten su uso y sean de cómodo acceso a los estudiantes y por otro lado las exigencias de la vida regular no se vean estorbadas por los alborotos estudiantiles. Además, tratándose de la utilidad pública, por parte de la Ciudad debiera esperarse una mayor colaboración, dado que el beneficio redundaría en los hijos de los vecinos de la misma.

De otra parte, reseñan los frailes las condiciones insalubres del lugar que están solicitando: «entre la Capilla mayor del dicho convento a la parte de fuera hasta la puerta falsa del servicio del convento junto a la acequia de Caravija está un rincón que solamente sirve de muladar e inmundicias y sin ningún provecho y cosa indecente por estar el Sacramento a espaldas de dentro». La mejoría, tanto estética como de bienestar para los vecinos en dicha plaza del Mercado parece también evidente. Las razones de los frailes, en este sentido, van en una doble dirección: por un lado el muladar en que se ha convertido ese rincón. De otro, quedar a espaldas del lugar en que está colocado el Santísimo Sacramento, considerando impropio su estado por la proximidad del espacio sagrado.

No debían ser ajenos a estas realidades los regidores, pero lo que está en juego, como con frecuencia suele ocurrir en todos los tiempos, son los intereses particulares. Por ello siguen los forcejeos entre frailes y los interesados en lo contrario de la pretensión del Convento:

«Domingo 13 de enero de 1590.

Don Luis Navarro Galtero, vecino de esta Ciudad digo que a mi noticia ha venido que por parte del prior, frailes y convento de Santo Domingo de esta Ciudad ase tratado de pedir y ha pedido a Vuestra Señoría que se le haga merced y de lugar de concederle en la plaza principal de esta Ciudad que dicen del mercado el sitio suelo y espacio que hay desde la Capilla mayor de la Iglesia del dicho monasterio que sale al dicho mercado por la pared y derecho que tiene el dicho convento para con la parte hasta el acequia de Caravija que es donde se acaba a la derecha del dicho convento en lo cual se ocupa y quita la vista de unas casas huerto que yo tengo para

28. ID., AC 207, fol. 208.

esa parte que sale a la dicha plaza, que son notorias, lo cual si así se hiciese a mí y a las dichas mis casas y asiento de ellas se nos haría notorio agravio por quitarles la vista que tienen toda la dicha plaza del mercado y de mucha estima y valor y la mayor calidad de ellas y quedan arrinconadas y confundidas como el mismo hecho lo da a entender lo cual siendo su daño tan grande hablando con el respeto que debo no lo debe ni puede dar y hacer porque las vistas y salidas de las plazas y mercados públicos y lugares y uso de ellas son públicas de las personas y vecinos que tiene y sacan sus casas a ellas y así está de derecho determinado que no se haga en la cosa pública ni se conceda cosa de que venga daño al tercero y así por esta parte Vuestra señoría guardando esta no puede dar el dicho sitio y lugar alguno con perjuicio de mi casa y de su vista y luces y digo que en esto me pertenece demás de lo que es daño público por quitarle a el sitio el suelo a la dicha plaza redundando en daño del asiento que hoy tiene de pública dicha plaza... y establecimiento universal de la República en los días de mercado donde viene y concurre toda la comarca de esta Ciudad y de este Reino es lugar donde se allegan y recogen todos los jumentos y otros animales que acuden al dicho mercado donde están recogidos sin descompostura de la dicha plaza ni hacer estorbo a la gente y diversos tratos que a ella acude y teniendo atención a lo susodicho aunque otras veces ha querido intentar... el dicho sitio y suelo de la dicha plaza el dicho Prior y Convento justamente Vuestra Señoría se lo ha denegado y así está decretado por este muy Ilustre Cabildo y no hay ninguna razón ahora para que Vuestra Señoría de lugar de esta cosa ni se ha anulado lo que se ha denegado tan justamente por ende pido y suplico a Vuestra Señoría y hablando con el respeto que debo este oficio no se le conceda al dicho Prior y convento el dicho lugar y sitio de la dicha plaza que tan grande daño y perjuicio suyo y de las dichas mis casas luces y vistas de ella y en guarda de mi derecho como mejor puedo la contradigo y me muestro parte interesada y por lo que toca a república y universidad de ella hago la dicha contradicción y digo lo mismo y de proveerse otra cosa, desde luego apelo para ante el Rey nuestro Señor y para ante cuanto puedo y debo a quien por tanto apelar y pedirlo...»<sup>29</sup>.

(Al margen: Solar del mercado al convento de Santo Domingo) En este ayuntamiento se le dieron licencia al prior del monasterio de Señor Santo Domingo hasta la... un pedazo de solar que pide para el dicho convento arrimado a la Capilla de su monasterio y habiéndolo mandado... contradicción que de ella hace Don Luis Navarro por el escrito que se vio y esto es del tenor siguiente...

Y habiendo conferido cerca de la relación y visto también la contradicción y dieron sus pareceres en cuanto sobre ello...»<sup>30</sup>.

29. *Id.*, fol. 210v.

30. *Id.*, fol. 210.

En el archivo de la Provincia dominicana de Andalucía se conserva la escritura y capitulaciones establecidas con el Ayuntamiento murciano por la cual se entrega, con la condición que se verán en el documento que sigue, el solar solicitado por los frailes. Es de sumo interés y por ello, pese a su extensión (y por ser mi intención que hablen por sí mismos los documentos, sin oscurecerlos con explicaciones) lo insertamos aquí:

«Escritura y condiciones

Del solar que dio la Ciudad al Convento de Santo Domingo en el Mercado. Año 1590.

En el ayuntamiento de la muy noble y muy leal ciudad de Murcia, sábado trece días del mes de Enero de mil quinientos y noventa años, estando la dicha Ciudad junta en la sala de las casas de la corte como lo tiene de uso y costumbre de juntar y congregarse es a saber Don Diego de Argote y Aguayo, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha Ciudad y de las de Lorca y Cartagena, Adelantado y Capitán mayor de la de su Reino y partidos por el Rey nuestro Señor y Don Alonso de Sandoval y Ayala, Rodrigo de Puxmarín y Soto, Don Rodrigo Galtero de Arroniz, Don Gil Rodríguez de Junterón, Don Juan Antonio de Verastegui, Luis de Arévalo, Don Pedro de Saavedra, Jerónimo Tomás, Juan Cristóbal de Alarcón, Don Luis Vitoria Pinardo, Alonso Lázaro de Moterreal, Pedro de Balvoa, Diego Pérez de Contreras, Francisco Fuster de Villanueva, Alonso Díaz Navarro, Don Luis Riquelme, Don Pedro de Villaseñor Riquelme, Diego Pellicer Barrionuevo, Don Luis Vázquez Fajardo, Francisco de Monrreal, Don Diego Riquelme, Jerónimo de Torres, Diego Tomás, Don Ginés Rocamora y Torrano, Don Pedro Rodríguez de Avilés, Don Rodrigo de Puxmarín Soto y Don Jerónimo Ayanz, Regidores, siguiendo Cristóbal Salar, Isidro de Lorca, Jurados de la dicha Ciudad.

Y así junta la Ciudad en el dicho ayuntamiento pareció fray Juan de la Vega, Presentado y Prior de la casa y convento de Señor Santo Domingo de esta Ciudad y presentó una petición, por la cual y de palabra, pidió y suplicó a la dicha Ciudad hiciese caridad y limosna al dicho convento de un pedazo de solar que está a una parte de la plaza del mercado que afronta con la capilla mayor y pared mirador del dicho monasterio por no ser de importancia alguna a esta dicha Ciudad y sólo sirve de estercolero y receptáculo de todas inmundicias en indecencia del Santísimo Sacramento del Altar y capilla mayor del dicho convento y porque demás de esto y del notable beneficio y merced que el dicho monasterio recibiría en ello a esta Ciudad no le seguiría menor respecto de hacer allí el dicho convento como pretendía aulas generales donde capaz y cómodamente se pudiesen leer las cátedras de teología y artes que el dicho convento tendía dotadas, por no haber en todo el cuerpo de la dicha casa parte cómoda y a propósito donde hacerlas, tanto para los maestros y lectores, cuanto a los oyentes y estudiantes y habiéndolo oído y vista la dicha su petición y junto con ella otra que Don Luis Navarro Galtero, vecino de esta dicha Ciudad presentó contradiciendo lo pedido por el dicho Prior y Convento por las causas y razones en la dicha petición

expresadas y después de muy larga conferencia y consulta que sobre ello se tuvo, se mandó botar y votó el dicho negocio y por la mayor parte salió acordado que dicho sitio se le diese al dicho Convento por las causas y para el efecto antepuesto y pedido por el dicho Prior y Frailes sin perjuicio de parte ni daño a ningún vecino con lo que se conformó el dicho Corregidor y para les señalar el dicho sitio y hacer las escrituras y condiciones necesarias nombraron por comisarios a Don Pedro Villaseñor Riquelme, Jerónimo Tomás y don Jerónimo... Regidores presentes en el dicho ayuntamiento para que juntamente con el Señor Corregidor echen un cordel y señalen el dicho sitio en conformidad los dichos Comisarios se haga y ejecute lo que la mayor parte de él acordare teniendo como han de tener consideración que en el sitio que señalaren con todo el grueso que hubiere de tener la pared que en él se levantara no haya de salir ni saga afuera de las esquina de la capilla mayor sino que ha de quedar ni ella ni la dicha pared justa y derecha con ella como del dicho acuerdo y autos que sobre ello pasaron, que están escritos en el libro capitular de dicho ayuntamiento, consta y parece y que yo Tomás Pérez escribano mayor del me refiero.

En la dicha ciudad de Murcia y día mes y año dichos Don Diego de Argote Aguayo, Corregidor y Don Pedro de Villaseñor Riquelme, Don Jerónimo Ayanz y Jerónimo Tomás, Regidores comisarios para el dicho negocio fueron a la plaza del mercado de esta dicha Ciudad y por ante mí el escribano mayor, habiendo visto y reconocido el dicho sitio haciendo y cumpliendo lo que por la dicha Ciudad está ordenado y cometido, mandaron traer una cuerda con la cual midieron y nivelaron la distancia que hay desde el rincón que hacen la pared de la capilla mayor de dicho monasterio por línea recta hasta conferir y emparejar con la esquina primera de la dicha capilla mayor en que hubo veinte y dos palmos y medio de la medida común, después de lo cual, puesta la dicha cuerda en el dicha esquina la tiraron por línea recta la una del norte en perspectiva del mirador del dicho convento que mira a la parte del dicho mercado hasta llegar con ella frontero de donde la dicha pared se ata y consolida con la pasa hasta la esquina del dicho monasterio que está ente las acequias de Caravija y Aljufia y otra pared que de dentro del dicho monasterio viene a hacer frente en la cual distancia de todo lo que se tiró la dicha cuerda desde la dicha capilla mayor hasta el dicho punto aquí referido hay ciento y cincuenta y cuatro palmos de la dicha medida común, donde mandaron fijar y poner una piedra por hito, desde la cual a la dicha pared de dicho mirador hay otros veinte y dos palmos y medio de manera que toda la distancia de los dichos ciento y cincuenta y cuatro palmos que hay de la dicha piedra y hito que así mandaron poner a la esquina de la dicha capilla mayor de donde se trajo la dicha cuerda queda proporcionadamente igual de veinte y dos palmos y medio de ancho en los cuales se ha de incluir y entrar el grueso que habrá de tener la pared que allí ha de levantarse sin que salga a la parte del mercado, antes todo el grueso de la pared ha de ser y entrar en los veinte y dos palmos y medio dichos, de suerte que lo que la pared ocupare de grueso aquello tendrá menos de ancho de los dichos veinte y dos palmos y medio las aulas generales que se hubieren de

hacer en el sitio que se les da y señala al dicho convento y desde la piedra que así pusieron como después por hito hasta una puerta del dicho convento que hay en la dicha pared junto a la acequia de Caravija o a la esquina que como queda dicho se puso está entre ella y la de Aljufía (que esto de llegar a la dicha puerta o esquina ha de ser como lo ordenaren más bien parezca a los dichos comisarios) se ha de traer la dicha cuerda lambordada y desmentida, de manera que ha de venir a rematarse en forma de pirámide el sitio y suelo que en la dicha distancia ha de tomarse y pared que se ha de hacer por el dicho convento entendiéndose como ha de entenderse que tirada que sea la dicha cuerda por la dicha parte el grueso de la pared que se levantara por allí se ha de incluir y meter en el sitio a la parte de adentro como se dice en lo demás del capítulo antecedente (lo cual se ha de hacer así) porque el rostro de la dicha pared que mira a la dicha plaza del mercado que en más buena forma, traza y proporción y de menos impedimento a la cuesta y frontera de las casas que están entre las de Don Alonso de Castilla y el Monasterio de Santa Clara, todo lo cual se hizo de conformidad y acuerdo de los dichos Corregidor y Caballeros comisarios con las condiciones y gravámenes penas posturas y apuntamientos siguientes:

Primeramente que los dichos Prior, frailes y convento del dicho Monasterio que al presente son o serán de aquí adelante han de jurar prometer y obligarse de que deben sacar de los cimientos, levantar y fabrica de las paredes y obra que hubieren de hacer en el dicho sitio que así se les da y concede por la dicha Ciudad, guardarán la dicha demarcación y medida según y como está definida y apeada por el dicho Corregidor y Caballeros comisarios en los capítulos de suso sin exceder de ella poco ni mucho en manera alguna y cumplirán y mantendrán los capítulos que se seguirán a este y se juntarán en el dicho su monasterio a campana tañida y harán capítulo como lo tienen de costumbre con las partes y requisitos necesarios a la fuerza y validación de lo que ordenaren para la aprobación y ratificación de lo que al presente propusieran y asentaran y de él darán un traslado autenticado a la dicha Ciudad para lo poner y juntar con esta capitulación dentro del tercero día primero siguiente y que desde ese día de la fecha de esta capitulación en dos meses traerán y entregarán a la dicha Ciudad aprobación del capítulo provincial de esta Provincia que al presente es o fuere en los dichos meses a satisfacción de la dicha Ciudad so pena que si no hicieren y cumplieren todo lo susodicho en este capítulo y cada una cosa y parte de ello la dicha Ciudad se pueda entrar de su autoridad por el dicho sitio y salir, quitar y tomar si es necesario proceder en comisión de juez seglar ni eclesiástico con todo lo que en el hubiere hecho y obrado dando como señal de esto ante todas cosas luego han de dar francas, seglares cosas llanas y abonadas que hagan escritura a satisfacción y contento de los dichos Comisarios con las penas, condiciones, pactos y posturas que en ella le impusieren de que el dicho conventos, prior y frailes del dicho monasterio presentes y advenientes cumplirán las dichas capitulaciones y cada una cosa e parte de ellas y estarán y pasarán por ellas, ahora y en todo tiempo y no las reclamarán ni contradirán por ninguna causa y razón que sea y competa y con los demás

gravámenes y aditamentos que los dichos Caballeros comisarios les pusieren en la escritura.

Item. con condición que el dicho sitio en que se edificare en él haya de ser y sea y sirva para las generales y aulas do se ha de leer y haber las cátedras que tienen ofrecidas dejando a la parte de la dicha Capilla mayor moderado espacio para hacer sacristía por la necesidad que el dicho convento tiene de ella so pena que si para otro ministerio o efecto lo aplicaren o usaren de ello la dicha Ciudad lo pueda entrar y tomar por su autoridad con lo que estuviere obrado y edificado y hacer de ello a todas sus voluntades sin que para lo defender aleguen ser sagrado ni estar incorporado en medio en el dicho convento ni otra causa y razón que legítima sea para que les aproveche.

Item. con condición que los dichos frailes, prior y convento que ahora son o serán de aquí adelante para siempre jamás han de dejar y desde luego dejan libremente el uso común de la pared que en el levantaren en todo el sitio que al presente se les da y concede a la parte de hacia el mercado a la dicha Ciudad tanto para arrimar a ella y hacer tablados cuanto para cualquiera otra cosa y ministerio que a la Ciudad se le ofreciere y parezca hacerlo sin que el dicho Prior y frailes y convento que al presente ni puedan alegar posesión ni otra causa justa o directa que les competa para impedir ni estorbar que... y con que por hacer andamios o tablados convenientes ocupen la luz de las ventanas que tuvieren ya en la pared de todo el dicho sitio la pueda la dicha Ciudad ocupar todas las veces que le conviniere o para hacerlo sin que como está dicho puedan estorbárselo por ninguna razón o causa que sea y si lo impidieren o intentaren por el mismo caso y fuerza la Ciudad se pueda quedar con el dicho sitio con lo edificado como en las condiciones restantes se dice.

Ítem, que en toda la pared del dicho sitio no han de hacer ni sacar así puerta alguna ahora ni en ningún tiempo a la plaza del dicho mercado so pena que si la sacaren la Ciudad de su autoridad la pueda hacer cerrar luego como venga a su noticia o aunque hayan pasado días y distancia de tiempo sin que puedan alegar ciencia y paciencia de uso y costumbre ni posesión y entrarse por el dicho edificio según de suso si quisiere.

Ítem. Que las ventanas y luces que dicho Prior frailes y convento abrieren en la dicha pared al presente o por lo de adelante en cualquier tiempo que sea hayan de estar y estén a diez palmos de la dicha medida común por lo menos de altos de los suelos de la dicha cuesta, aulas y generales que se hicieren y si más bajas las fabricaren, que la dicha Ciudad las pueda hacer cerrar de la dicha su autoridad tantas cuantas veces las hicieren y abrieren y con los demás gravámenes declarados en condición que prohíbe el poder abrir o sacar puertas al dicho mercado.

Item Con condición (que por cuanto el Reino ha tratado y trata de que en las Ciudades cabezas de reinos en estos de Castilla se lean matemáticas por el bien universal que de ello se seguiría a los naturales de los dichos reinos) que si esta Ciudad acordare se lean en él las dichas matemáticas el dicho Prior y frailes del convento por sí y los advenideros... obligan de dar y que darán a la dicha Ciudad una de las dichas aulas generales que se hicieren en

el dicho sitio en que las dichas matemáticas se hayan de leer y lean, luego como se las pida por ella, sin alegar ni hacer cosa en contrario que lo defienda, so pena que la dicha Ciudad de su autoridad pueda tomar y entrarse por la que más bien le parezca de las que en el dicho sitio hubieren hecho y sacar (si quisiere) puertas al dicho mercado quedando todavía estas capitulaciones y lo en ellas contenido en su fuerza y vigor por haber lo demás que en ellas se contiene y declara.

Ítem. Con condición que si la dicha Ciudad sobre el cuarto y aulas que el dicho convento y frailes han de edificar y hacer en el dicho sitio quisiere de su cuenta hacer mirador para la vista y plaza del dicho mercado lo pueda hacer a su costa el uso de los cuales para la vista de fiestas u otro cualquier ministerio que la Ciudad quisiere el dicho convento, prior y frailes lo han de dejar libremente a la dicha Ciudad, so las dichas penas.

Item. Con condición que dicho Prior, frailes y convento presentes y advenideros han de dejar remitir libremente a la dicha Ciudad el uso de la dicha pared de todas la capilla mayor de el dicho convento en memoria y agradecimiento del dicho sitio para siempre jamás donde como siempre se ha acostumbrado ya.

En la ciudad de Murcia a once días del mes de Enero de mil y quinientos y noventa años parecieron presentes el Prior y frailes y convento de Señor Santo Domingo de esta dicha Ciudad y dijeron que por cuanto el Concejo, Justicia y regimiento de la dicha Ciudad ha hecho gracia y limosna al dicho convento y monasterio de un solar en el mercado con nuevas condiciones capitulaciones y apuntamientos y porque en vista de ellas el dicho convento a de dejar francas... llanas y abonadas de que cumplirá las dichas capitulaciones ahora y en todo tiempo, por tanto cumpliendo con la dicha condición dieron por sus fiadores y principales pagadores a Jerónimo de Córdoba... y Juan Gómez de Murcia, escribano del Rey nuestro Señor y Francisco Gómez su hermano, todos vecinos de esta Ciudad, los cuales que estaban presentes lo aceptaron y dijeron que lo quieren ser y todos tres juntamente de mancomún a voz de uno y cada uno de ellos tenido y obligado por el todo, renunciando como renunciaron a las leyes de»<sup>31</sup>.

Se pudiera pensar que terminaron aquí las complicaciones y los trabajos que hubieron de sufrir los frailes del convento murciano, pero no hay tal. La concesión hecha tendrá que pasar por el trance de un pleito, consecuencia de la contradicción presentada por Luis Navarro. Los argumentos usados se reflejan en el documento presentado por este señor del siguiente modo:

1º «en lo cual se ocupa y quita la vista de unas casas huerto que yo tengo para esa parte que sale a la dicha plaza, que son notorias, lo cual si así

31. Archivo de la Provincia de Andalucía. Caja convento de Murcia, carpeta s/n. Documento suelto.

se hiciese a mí y a las dichas mis casas y asiento de ellas se nos haría notorio agravio por quitarles la vista que tienen toda la dicha plaza del mercado y de mucha estima y valor y la mayor calidad de ellas y quedan arrinconadas y confundidas como el mismo hecho lo da a entender lo cual siendo su daño tan grande»<sup>32</sup>. Supuesto perjuicio de carácter particular: quita vistiosidad a sus posesiones en la plaza del Mercado.

- 2º «no lo debe ni puede dar y hacer porque las vistas y salidas de las plazas y mercados públicos y lugares y uso de ellas son públicas de las personas y vecinos que tiene y sacan sus casas a ellas y así está de derecho determinado que no se haga en la cosa pública ni se conceda cosa de que venga daño al tercero y así por esta parte Vuestra señoría guardando esta no puede dar el dicho sitio y lugar alguno con perjuicio de mi casa y de su vista y luces y digo que en esto me pertenece demás de lo que es daño público por quitarle a el sitio el suelo a la dicha plaza redonda en daño del asiento que hoy tiene de pública dicha plaza...»<sup>33</sup>. Se apela a la utilidad pública, aunque en el fondo argumental está la defensa de la vistiosidad de sus propiedades. Conviene usar lo público para reforzar su defensa particular.
- 3º «es daño público por quitarle a el sitio el suelo a la dicha plaza redonda en daño del asiento que hoy tiene de pública dicha plaza... y establecimiento universal de la República en los días de mercado donde viene y concurre toda la comarca de esta Ciudad y de este Reino es lugar donde se allegan y recogen todos los jumentos y otros animales que acuden al dicho mercado donde están recogidos sin descompostura de la dicha plaza ni hacer estorbo a la gente»<sup>34</sup>. Desconoce la descripción del sitio hecha por los frailes, que lo califican de «muladar», con lo que la utilidad pública queda malparada, pues se torna en foco de inmundicia y peligrosidad para la salud, que en nada beneficia a la vida de la Ciudad y al bienestar de sus vecinos.
- 4º «Vuestra Señoría se lo ha denegado y así está decretado por este muy Ilustre Cabildo y no hay ninguna razón ahora para que Vuestra Señoría de lugar de esta cosa ni se ha anulado lo que se ha denegado tan justamente por ende pido y suplico a Vuestra Señoría y hablando con el respeto que debo este oficio no se le conceda al dicho Prior y convento el dicho lugar y sitio de la dicha plaza que tan grande daño y perjuicio suyo y de las dichas mis casas luces y vistas de ella y en guarda de mi derecho como mejor puedo la contradigo y me muestro parte interesada y por lo que toca a república y universidad de ella hago la dicha contradicción y digo lo mismo y de proveerse otra cosa, desde luego apelo para ante el Rey nuestro Señor y para ante cuanto puedo y debo a quien por tanto apelar y pedirlo»<sup>35</sup>. Este último argumento es un intento de

32. AC 207 fol. 210v.

33. *Ibid.*

34. *Ibid.*

35. *Ibid.*

secuestrar el poder soberano del Concejo, pues apelando a determinaciones anteriores, se quiere impedir que aquellas puedan ser revisadas y modificadas, invocando el mismo bien público, en este caso superior, como es el derecho a la instrucción pública, que es lo que los frailes están sosteniendo.

Como no se encuentra solución por vía coloquial, los tribunales habrán de intervenir y será a través de la Real Chancillería de Granada donde se resuelva el tema, dando sentencia favorable a los frailes. Así se recoge en las Actas capitulares:

«Cabildo de 19 de Abril de 1594

El prior frailes y Convento de Santo Domingo de esta Ciudad decimos que año de noventa por petición que por parte del dicho Convento se presentó en este ayuntamiento Vuestra Señoría sin embargo de la contradicción de Don Luis Navarro que por otra lo contradijo, le hizo merced de un pedazo de sitio en el mercado para hacer en él aulas para leer las cátedras de teología, matemáticas y otras facultades y en lo alto miradores para Vuestra Señoría con ciertas condiciones como parece de la escritura que sobre ello se otorgó por ambas partes a que nos referimos y Vuestra Señoría nombró por Comisarios para que señalasen el sitio por donde se habían de abrir los cimientos a los Señores Don Diego de Argote Corregidor, Don Pedro de Villaseñor, Jerónimo Tomás, Don Jerónimo de Ayanz, Regidores para hacer las escrituras y recaudos necesarios, los cuales señalaron y habitaron el dicho sitio y otorgaron las escrituras con las condiciones, penas y posturas que les pareció estaban bien a Vuestra Señoría. Parece que luego por parte de Don Luis Navarro se acudió a la Justicia y se hizo denuncia de obra nueva y el señor Andrés navarro su hermano, Regidor de esta Ciudad a cuyo cargo estaba la hacienda del dicho Don Luis, como poderoso tuvo traza de juntar otro ayuntamiento con los Caballeros que no se habían hallado en hacer merced al dicho Convento aguardando que los que se habían hallado estuviesen ausentes y revocaron la dicha merced y acordaron se contradijese por Ciudad y se pleitease como en efecto se ha hecho y en prosecución de la causa en la Audiencia Real de Granada se ha tenido sentencia en vista a favor del dicho Convento mandando se guarde el acuerdo de Vuestra Señoría en que hizo la dicha merced como todo consta del testimonio que presento firmado y signado de Antonio Fuentes de Rueda que suplicamos a Vuestra Señoría se lea y ahora estando el pleito para grado de revista se ha recibido a prueba y se ha traído receptoría para hacer probanza que para citar a Vuestra señoría se ha entregado al presente escríbanlo y porque la merced que Vuestra Señoría hizo al dicho Convento fue justísima y muy necesaria sin perjuicio de nadie que es buena prueba la sentencia que se ha dado a favor y no querríamos pleitos con Vuestra Señoría sino servirle como es razón y lo deseamos antes estando en nuestra manos los dejaríamos perder, suplicamos a Vuestra Señoría mande confirmar la dicha

merced que le hizo al dicho Convento y siendo necesario haciéndola de nuevo y las escrituras que por los dichos Comisarios se otorgaron consintiendo la sentencia de vista y apartándose de la suplicación de ella y si alguno se sintiere agraviado siga el pleito y no con mano y favor de Vuestra Señoría y para que se trate de lo que en esta petición se contiene suplico a Vuestra Señoría pues es ley que los interesados se salgan de los ayuntamientos mande Vuestra señoría salir del al Señor Andrés Navarro y siendo necesario lo requiero pues es la causa tan suya y quien la ha solicitado y solicita como a Vuestra Señoría consta y para ello haga y lo pedimos por testimonio. Fray Bernardo Carrillo, Prior»<sup>36</sup>.

Recibida la sentencia favorable a la pretensión del convento y a la concesión hecha por el Concejo murciano, pudiéramos creer que se ha llegado al final, pero no es así. Es de suponer que la fábrica del aulario se llevó a efecto y que el bien prioritario de la educación impartida en Santo Domingo se continuaba en unas condiciones de comodidad mayores que las referidas en los documentos que hemos aportado desde la década de los ochenta del siglo XVI.

Durante el siglo XV, el convento murciano se encuentra solo en un extenso territorio (antiguo Reino de Murcia). Lo más cercano a su órbita es San Juan Bautista de Chinchilla. No hay más. En el XVI surgirán, en la zona limítrofe de ambos Reinos, Aragón y Murcia, otros conventos de la Orden. Destacará entre ellos el del Socorro y San José de Orihuela, que gracias a la munificencia del arzobispo Loazes, tiene un suntuoso complejo conventual y una Universidad.

Ya se han fundado en el Reino de Murcia los conventos de Lorca y Cartagena. No es de extrañar que las miras de los frailes del convento de Santo Domingo el Real, apuntaran a cimas más altas: una universidad entre sus muros. Tienen renombre, frailes ilustrados, una historia docente detrás de sí, por lo que el derecho a aspirar a más parece lógica consecuencia de ello.

Hay que considerar, además, que el fundamento de dicha aspiración posiblemente esté relacionado con la afluencia de alumnos a las aulas y que debe ser un aliciente la oferta de graduación válida para quienes cursen sus estudios en ellas. No proceden los frailes a la ligera para hacer la propuesta, sino que han debido examinar los pros y contras de la misma. Pasarán más de treinta años para que se haga pública la aspiración. De ello vamos a tratar en el apartado siguiente.

36. *Ibid.* AC 211, fol. 245v.

#### 4. PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD EN EL CONVENTO

Los comienzos del siglo XVII en el asunto de los estudios se presentan con algunas preocupaciones por parte de los Regidores de la Ciudad. Ello se desprende de la intención que la Compañía de Jesús ha manifestado de sacar los estudios que tiene en esta ciudad y llevarlos a Madrid. Del tema se trata en el Cabildo ordinario celebrado el 4 de noviembre de 1603:

«El Señor Don Juan Antonio de Verástegui, regidor, propuso que como consta a la Ciudad los días pasados tratando el Padre provincial de la religión de la Compañía de Jesús sacar del Colegio que tienen en esta Ciudad los estudios que hay en ella la Ciudad trató de excusar no se sacasen los dichos estudios y que se estuviesen y permaneciesen en esta Ciudad por ser tan importante y necesarios en ella y por otras justas causas y para este efecto nombraron Comisarios que en nombre de la Ciudad tratasen y fueron los señores don Luis Riquelme, regidor que ha sido de Lorca, Jurado y el dicho don Juan y con asistencia del señor don Diego Sandoval Corregidor lo trataron con el dicho Padre Provincial representándole la resolución que había de que en el Colegio de esta Ciudad se conservasen los dichos estudios y cuan necesarios eran así para la conservación de los vecinos de esta Ciudad como para la de todo este Reino y no ser justo hacer novedad tan grande y el dicho Padre Provincial respondiendo que en la Villa de Madrid la casa de Novicios estaba tan necesitada que no se podía conservar ni en la religión podía haber lo necesario para los efectos que convenía a este servicio de Dios Nuestro Señor y no se hallaba otro remedio sino llevar a otra parte los estudios y traer a este colegio los dichos novicios no podía dejar de hacerse. Los dichos Comisarios acudiendo al remedio de suso tan grave ofrecieron que la Ciudad haría la limosna para ayuda al remedio del dicho Colegio de Novicios con que cesaría la causa de mudar este Colegio y bajo de esto se dejó de pasar adelante y se quedaron en esta Ciudad como estaban»<sup>37</sup>.

La Ciudad se comprometió a sustentar las casa de novicios y de alguna manera asume el papel de Patrón, aunque no se denomine así en el documento que antecede, pero siéndolo de hecho. Como veremos luego, a este momento se remitirán cuando traten de llevar el tema de la fundación de la Universidad a este Colegio que tuvieron intención de dismantelar.

La primera vez que se trata el tema universitario en el Cabildo de Murcia tuvo lugar en el que celebró «Ordinario XX de diciembre de 1603... (Al margen: Comisión por la carta a su Majestad sobre que haga universidad el Colegio de Orihuela) Los señores don Juan de Verástegui, don Luis Riquelme Martínez, Regidores y Miguel Martínez, Jurado escriban a su

37. AC 221, fol. 101.

Majestad se sirva hacer merced a esta Ciudad que en el Colegio de la Orden de Santo Domingo de la ciudad de Orihuela haga Universidad en la forma que le pide por su carta el Padre Prior fray Juan de Loazes a la que se une este Ayuntamiento...»<sup>38</sup>. Como puede verse se trata de apoyar la Universidad en el Convento de los Dominicos de la vecina Ciudad. El interés común hace obviar las continuas desavenencias entre ambas poblaciones y Ayuntamientos.

«La posición de la ciudad, manifiesta a través del Consell, tenía muchos puntos de contacto con la del Colegio de Predicadores; sólo que, si éstos podían ofrecer una serie de realidades como aportación a la empresa, el Consell tenía que manifestar todavía su oferta; una oferta que le permitiese la participación en el control del Estudio General.

¿Cuáles eran los móviles que impulsaron al Consell hacia el logro de una Universidad? Creemos que por encima de toda otra consideración primaban intereses de orden estrictamente material. Una carta enviada por el Consell a Felipe III en 1603 solicitando el alcance del Privilegio real, revelaba su posición sin ningún tipo de reservas. La Universidad, pensaban el Justicia y los Jurados, «redundará en grandísimo honor, lustre y acrecentamiento de esta Ciudad, porque con el concurso de muchos estudiantes que vendrán de los lugares vezinos, ansí de todo el Reyno de Murcia como de Alicante y otros pueblos más cercanos, crecerán las cassas, y se despedirán los frutos de la tierra, con que se poblará más y enriquecerá»<sup>39</sup>.

Los problemas que se siguieron en el proceso civil del reconocimiento de la Universidad pontificia, que lleva hasta 1610, nos señala el punto de arranque manifiesto para que en la misma ciudad de Murcia se busque conseguir otro centro similar al oriolano.

La pretensión de los frailes en Murcia toma forma a partir de la concurrencia de dos circunstancias, que según ellos les favorecen. De un lado ya tienen el espacio suficiente. De ello hemos tratado en el apartado anterior. De otro la dotación económica que permita sustentar un centro de estas características. Con ella cuentan desde Noviembre de 1613, como veremos en el apartado siguiente.

Y así llegamos al público tratamiento del asunto, cuando se presenta en el Ayuntamiento de la ciudad de Murcia fray Jacinto de Hocés, Prior de Santo Domingo el Real:

38. AC 221, fol. 135; fray Juan de Loazes era Prior Provincial y asistió al Capítulo General de Roma de 1589. (AHN, CODICES, L 581, 5). En el dicho volumen de Actas de Capítulos Generales de la Orden, se incluye en el fol. 5v, una carta de dicho Provincial.

39. Mario MARTÍNEZ GOMIS, *La Universidad de Orihuela 1610-1807. Un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*, Universidad de Alicante, Facultad de Filosofía y Letras. Tesis de Doctorado, 1986, p. 184ss.

«Santo Domingo

Universidad. Guardalla en el libro.

(Al margen: en diez y siete de septiembre de 1622)

El Maestro fray Jacinto de Hocés, Prior del convento de Santo Domingo el Real de la ciudad de Murcia, parezco ante vuestra Señoría, en nombre y voz de todo mi Convento, por esta mi petición y digo que por cuanto esta ciudad de Murcia es una de las más insignes de España, así en la calidad como en número de vecinos y que en ella, ni en todos su Reino, hay universidad, en que se puedan graduar los naturales y vecinos de todo este Reino, por cuya causa se malogran muchos y muy lucidos ingenios y carece esta Ciudad y Reino de la honra que los naturales suelen dar a sus Patrias, en púlpitos, cátedras y Chancillerías, ocupando como buenos letrados las dichas plazas, porque si algunos de los naturales de esta Tierra y su Reino, tiene comodidad para estudiar en las Universidades de España, son infinitos más los que no la tienen por su pobreza, estando como están las Universidades de Castilla tan lejos que la que menos dista de esta ciudad de Murcia, está sesenta leguas, lo cual es muy grande inconveniente para los pobres de este Reino, aunque sólo fuera, por estar fuera de sus tierras.

Movido mi Convento de estas razones y deseando de la comodidad de esta Ciudad como vecinos más antiguos en ella y primeros pobladores suyos, al cual ha servido en cátedras, púlpitos y los demás ministerios, desde que la dicha Ciudad es de cristianos, deseando corresponder al amor que a Vuestra Señoría tiene, ofrece servir a Vuestra señoría con todo lo que pudiere, para remediar esta necesidad y porque a lo que a la Ciudad le puede ser dificultad, es comprar sitio a propósito para hacer escuelas, en parte donde con comodidad pudiese haber concurso de estudiantes y hacer claustro y generales o aulas, donde se leyesen todas las facultades y asimismo le será dificultoso a Vuestra Señoría dotar cátedras de teología, artes y humanidad, lo cual todo juzgamos por casi imposible en estos tiempos, pues sólo el claustro, aulas y sitio no se hará con quince mil ducados, aún sin contar la dotación de las Cátedras, si se hubieran de dotar.

El arbitrio que da el Convento de Santo Domingo por servir a Vuestra Señoría con que se podrá alcanzar el fin referido, sin que a la Ciudad le cueste dineros es ofrecer a Vuestra Señoría un sitio, que cuando se comprara Vuestra Señoría no podía hallarlo en mejor parte que es el mercado de esta Ciudad porque quiere el dicho Convento con muy buena voluntad dar a Vuestra Señoría el claustro de santo Domingo y sacar una puerta principal de escuelas al medio del mercado y dentro del dicho claustro y convento dará lugar y hará generales y aulas donde se lean todas las facultades que se suelen leer en las demás Universidades y fuera de estas generales, altos y bajos que tiene ofrecidos servirá también el convento a Vuestra señoría con la sala grande que está en el dicho claustro para los concursos de grados y teatro en los actos generales para los doctores y maestros de la dicha Universidad y su concurso, haciendo saber a Vuestra Señoría que no hay pieza más a propósito en las Universidades de Castilla que la dicha sala y no solo ofrece a Vuestra Señoría todo lo dicho sin género de interés, sino

también se sirve para este fin con siete catedráticos, dos en teología, otros de artes, dos de humanidad y gramática, que sólo con estas facultades que se leen, se hará una muy buena Universidad de la suerte que son otras de Castilla y Andalucía como son el convento de Santo Tomás el Real de Avila, el de Santo Tomás de Sevilla y el de Nuestra Señora del Rosario de Almagro y el de Santo Domingo de Orihuela, todas las cuales Universidades están dentro de nuestros conventos y leen sus cátedras frailes de Santo Domingo y se gradúan en ellas personas de todos estados por ser Universidades aprobadas por Su Santidad y Consejo de Castilla. Asimismo ofrece estas cátedras el dicho Convento, sin interés alguno y sin suplicar que su Majestad y Vuestra Señoría le acrecienten la renta, que de tiempos inmemoriales se tiene hecha merced los Reyes de Castilla y Vuestra Señoría con que está dotada la cátedra de teología que son trece mil maravedís de que el convento ha gozado.

Asimismo ofrece este convento lugar y sitio y generales para que en el discurso de los tiempos venideros, movidos del amor de Dios y de su Patria, hubiere algunos que quisieren dotar cátedras de cánones y leyes o de otras facultades extraordinarias, daremos sitio y aula donde lean las dichas facultades. Item que en conformidad de lo que ahora ha dejado el doctor Espejo por su testamento o codicilo en que dispone que en caso que haya Universidad en esta Ciudad se doten dos cátedras de sus bienes para que las lean dos catedráticos de medicina, en conformidad pues del dicho testamento, ofrecemos a Vuestra Señoría aulas y cátedras para los dichos catedráticos y estudiantes de la dicha facultad de medicina.

Solo suplicamos a Vuestra Señoría quiera favorecer este intento y se sirva de ser Patrón de la dicha Universidad para que sea más Ilustre y pedir a Su Majestad entre las demás mercedes que esta Ciudad a de pedir a Su Majestad le haga sea una de ellas, que es dar licencia para que se suplique a Su Santidad se sirva se haga la dicha Universidad y que Su Majestad lo tenga por bien, concediéndolo así Su Santidad.

Y supuesto que se suplica a Vuestra señoría una cosa que no es nueva en Castilla, como es haber Universidades dentro de los conventos de la Orden de Santo Domingo, como consta de los ejemplos arriba referidos y que la religión de santo Domingo que este servicio ofrece a Vuestra señoría es tan calificada en materia de letras y doctrina, como consta de los puestos que en la Iglesia ocupa y ha ocupado, pues desde Nuestro Padre Santo Domingo que fue el primer Maestro del Sacro Palacio y Teólogo del Papa, siempre han ocupado el dicho puesto frailes de Santo Domingo, sin que en cuatrocientos años haya habido en esto falta, ni Maestro del Sacro Palacio, que no se a de esta Religión. Y lo mismo consta por los Confesores de los Reyes de nuestra España fuera de que tiene la dicha Religión, en premio de sus trabajos y calificación de su doctrina, las dos principales cátedras de Prima y Vísperas de teología en todas las Universidades insignes, como son la de Salamanca, cuya primera cátedra ha cerca de trescientos años que sin perderla la hemos tenido, por el cual y otros servicios los Reyes de Castilla han impetrado bula de Su Santidad, para que en todas las Universidades lean

para siempre jamás las dos cátedras principales de Prima y Vísperas frailes de Santo Domingo, lo cual se guarda y ha guardado en todas las Universidades insignes como son, Salamanca, Valladolid, Alcalá, Osuna, Coimbra y otras, así ni se le hará de nuevo a Su Santidad, hacer merced en la forma que pedimos, pues la Universidad de Roma que es la sapiencia, nos ha tenido perpetuamente y tiene por catedráticos de Prima de la dicha Universidad desde su fundación y alegando con Su Majestad y Vuestra Señoría tiene dotada cátedra de tantos años a esta parte, sin haber faltado a este servicio y que en esto sólo se le pide a Su Majestad una extensión de cátedras en este convento, junto con la que tiene su Majestad dotada para que los pobres de este Reino estudien y se puedan graduar, como se hace en Avila y en los demás conventos universidades referidas y pues en esto no interesamos otra cosa que el bien de los pobres y servicio de Vuestra Señoría y mayor lustre de esta Ciudad, lo cual todo es el mayor premio que podemos desear y Vuestra Señoría puede con tanta facilidad, sin gastar blanca de sus propios, hacer obra tan pía e ilustre, suplico en nombre de todo mi Convento, ayude una cosa que también y tan a cuento está a todos los de su Ciudad y Reinos sirviéndose ordenar a sus Comisarios que hagan de manera en esta pretensión que tenga lucido efecto por el bien universal que de él se conseguirá y por el aprovechamiento y acrecentamiento espiritual del Convento de Santo Domingo, el cual es muy grande porque en esto cumplirá con parte de las muchas obligaciones que tiene, al servicio de Vuestra Señoría que es el mayor interés y acrecentamiento que puede desear como tiene dicho. Fray Jacinto de Hoces. Prior»<sup>40</sup>.

Las razones dadas por el prior de Santo Domingo tienen su fundamento y miran más allá del limitado interés de orden religioso. Se trata de mejorar la calidad de la formación en la ciudad, significando todo ello darle mayor tono a la población en su conjunto. Tener Universidad da lustre a una ciudad y Murcia debería ser consciente de ello. La habilidad de los frailes en la argumentación queda de manifiesto cuando resaltan que «y pues en esto no interesamos otra cosa que el bien de los pobres y servicio de Vuestra Señoría y mayor lustre de esta Ciudad, lo cual todo es el mayor premio que podemos desear y Vuestra Señoría puede con tanta facilidad, sin gastar blanca de sus propios, hacer obra tan pía e ilustre».

Las arcas municipales no se van a ver afectadas ni urgidas a realizar gasto alguno en dicho proyecto. De este modo tratan de saltar por encima del obstáculo habitual en los organismos públicos: la capacidad monetaria para promover o gestionar cierto tipo de proyectos. Lo que se le pide es el apoyo moral y real al respaldar la solicitud que se debe hacer a la Corona para que se autorice dicho proyecto.

40. Archivo de la Provincia de Andalucía. Caja del Convento de Santo Domingo de Murcia.

Los frailes tienen conciencia de las dificultades que entraña no poder impartir enseñanza que culmine en la graduación de los estudiantes, lo cual lleva aparejado la falta de reconocimiento de dichos estudios y por lo tanto tener que acudir a otros centros para revalidar lo cursado en Santo Domingo de Murcia. De ahí la reiterada insistencia.

Y como parece ser costumbre y de ello tenemos prueba, remota y próxima, la Compañía de Jesús, no deja de interponerse para llevar a su terreno lo que en materia de estudios puedan pretender otros. Ha ocurrido con la Universidad primada de América, fundada en el convento Imperial de Santo Tomás en la ciudad de Santo Domingo en la isla Española; lo mismo en Santa Fe de Bogotá, en La Habana y en tiempos recientes. No iba a ser menos el caso de Murcia, como podemos ver en el documento arriba inserto.

Las Actas capitulares del Ayuntamiento de Murcia recogen extensamente todo lo concerniente al proyecto presentado por los dominicos:

«Ordinario de diez y siete de Septiembre de 1622

(Al margen: Universidad de todas facultades y ciencias en el Convento de Santo Domingo)

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia, diez y siete días del mes de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y dos años los Señores Murcia se juntaron a Cabildo ordinario según lo han de uso y costumbre es a saber Don Felipe de Porres, Corregidor, Jerónimo Tomás, Don Francisco de Rocamora, Prospero Usodemar, Don Juan Tizón, Don Alonso de Sandoval, Don Antonio Riquelme, Don Gil García, Don Gaspar de Rocaful, Don Pedro Lázaro, Alfonso Pérez, Don Diego de Avilés, Don Gil Junterón, Regidores. Siguiendo Cristóbal Collejo, Miguel Pérez, Juan Vázquez, Luis Fernández del Castillo, Martín Vázquez, Diego González y Mateo de Mula, Jurados y así juntos acordaron lo siguiente...:

Viose una petición que presentó por su persona el padre fray Jacinto de Hoces, Prior del convento de Santo Domingo el Real de Predicadores de esta Ciudad en que trata se haga e instituya en esta Ciudad una Universidad de todas ciencias con las cátedras y demás ministerios ordinarios para que sea igual y semejante a las demás de España ofreciendo parte del convento casa aulas generales y todo lo tocante a habitación y asistencia así para estudios como para grados y conclusiones y todo lo demás sin que falte cosa alguna tocante al edificio y asimismo ofrece catedráticos para todas ciencias lo uno y lo otro sin género de interés alguno más de tan solamente que la Ciudad sea Patrón y suplique a Su Santidad y a Su Majestad la licencia y autoridad necesaria y que se continúe la merced que Su Majestad tiene hecha de dar al dicho Convento trece mil maravedís de salario al año para la cátedra de teología y asimismo usándose de lo dispuesto por el testamento del Doctor Espejo la cátedra de medicina y otras cosas todas en orden a fundar y establecer Universidad en autoridad de la Ciudad, beneficio de los

vecinos de ella y del Reino y otras utilidades que se dejan entender y en ella se refieren como más en forma se contiene en la dicha provisión que es de tenor siguiente:

Aquí la petición.

Y vista la dicha petición y oído al padre Prior lo que dijo de palabra y salídose de la sala se trató y confirió acerca de ello y se hizo lo siguiente. (Sigue la enumeración de los Regidores que entran y salen durante esta sesión del Cabildo)

(Al margen: carta a Madrid)

La Ciudad queda que los caballeros comisarios a quien ha cometido el responder a la carta de tres de Agosto en que Su Majestad manda que la Ciudad vea las cosas que convienen al servicio de Su Majestad y bien universal de los Reinos en la forma y como más en forma se contiene en la dicha carta vean la petición que ha presentado el padre Prior de santo Domingo tocante a universidad y supliquen a Su Majestad en conformidad de ella la facultad necesaria poniendo las razones más fuertes y eficaces que convengan para la buena dirección de cosa tan importante.

(Al margen: Doctor Espejo)

Que el testimonio del Doctor Alonso Espejo, médico, se guarde para que con esto la Ciudad vea lo que debe proveer tocante a las ciencias de buenas letras y se advierte que esto se manda en razón de las pías memorias y cosas importantes que en él están ordenadas...»<sup>41</sup>.

Diez días han transcurrido desde la oferta hecha ante el Concejo murciano por los frailes dominicos cuando ante la Ciudad se presentan los hijos de San Ignacio con su contraoferta:

«Ordinario Martes veinte y siete días de mes de septiembre de 1622.

(Al margen: cerca de la Universidad pretende la Compañía de Jesús sea en su Colegio por las razones de congruencia y justicia que aquí se dice y el Convento de Santo Domingo se hallaría aquí teniendo la mejora que dice se acepte por más útil pero no siendo así insisten en su intento por nueva petición).

Entró en el Ayuntamiento el Padre Cristóbal de Moya predicador del Colegio de la Compañía de Jesús y dijo y propuso a la Ciudad que por haber llegado enfermo el Padre Rector le envía a dar a sus señorías el recado que trae y el cual entendido que por parte del Padre Prior, Convento y Religiosos de Señor Santo Domingo de esta Ciudad se ha hecho ofrecimiento de dar aulas y generales y catedráticos que lean todas ciencias en su Convento fundándose Universidad aprobada y lo demás que en esta Razón la Ciudad tiene entendido y porque el deseo de su Religión es que haya la dicha Universidad y siempre lo ha deseado y procurado por hallarse con casa acomodada dispuesta y a propósito para este ministerio por tanto en nombre

41. AMM, AC 240, fol. 99.

del Padre Rector y de su Religión la ofrece y suplica a la Ciudad lo acepte pues lo debe hacer por muchas razones, la primera porque la Ciudad es Patrón de su Colegio y porque en él hay abundancia de cátedras y de lectores porque el día de hoy hay número de diez, dos de teología eclesiástica, una de moral y otra de Escrituras, de filosofía y tres de gramática, otra parte así por mucho concurso de oyentes como por el Colegio de la Madre de Dios que asisten a las lecciones demás de otro Colegio que está disposición de su Colegio y sin estos dos se tiene esperanza aunque no la asienta por segura pero que en alguna manera se puede esperar que cierta persona de mucho caudal y hacienda ayudará con ella y todo esto y la educación de que se trata hoy en el dicho Colegio es causa de que la frecuencia sea grande y que demás de estas razones de congruencia se ofrece a que en alguna manera había otra de justicia que era la voluntad del doctor Alonso de Espejo que quedase en el Colegio de su Religión la cátedra que se deja por su testamento y codicilo y que lo se proveería bastante si entre otras razones suplicando a la Ciudad se sirviese de que la dicha Universidad se fundase en la dicha su casa donde se daría toda la necesaria y catedráticos para todas las dichas cátedras haciéndosele la merced que esperan y otras razones y habiendo salido del dicho Ayuntamiento el dicho Padre Cristóbal de Moya, entró el Padre fray Luis de Mendoza y Riquelme, Predicador y religioso del Convento de Señor Santo Domingo el Real y en nombre del representó a la Ciudad que si era así como se decía que la Compañía de Jesús tenía persona que daba caudal y hacienda...y así tan grande aumento en aprovechamiento de la Universidad sería por cosa justa que se hiciese lo que la Compañía pretendía pero no habiendo como se entendía no haber tal persona antes se entendía que quien decían ser no tenía tal intento no era justo que dejase la Ciudad de hacer a su Religión de que en su Convento fuese la Universidad y se aplazase la pretensión tan justa que en esto había propuesto el Padre Prior cuyas esperanzas eran grandes de que la Ciudad no le había de faltar en su amparo como se lo había ofrecido y dijo y ratificó otras razones y se salió en entregando una petición del tenor siguiente. Aquí la petición.

La Ciudad habiendo tratado y conferido cerca de ello dijo que atento el ánimo e intento que la Ciudad tiene como cosa justa es tener Universidad de que se trata se funde y establezca en esta Ciudad con el mayor beneficio y utilidad común que se pueda y mayor seguridad y aprovechamiento universal con los buenos efectos y esplendor que conviene a la autoridad y grandeza de la República como cosa tan grave sería tan importante acordó que los caballeros comisarios traten y confieran con los Prelados, Conventos y religiosos de Señor Santo Domingo y de la Compañía de Jesús la comodidad que harán y la seguridad que de su parte pueden dar para satisfacción de lo que hubieren de hacer y todo lo demás que está en esta Razón se pueda asentar y mediante las diligencias más convenientes los dichos Señores Comisarios se informen satisfagan y enteren de las cosas que en este Ayuntamiento se han tratado y del estado en que está algunas cosas que se dicen tocantes a personas particulares y de todo lo demás que pareciere convenir y lo traigan a este Ayuntamiento para que entendido todo se resuelva y de-

termine lo que más convenga a tan loable y buen intento con el celo y deseo que esta Ciudad procura y desea»<sup>42</sup>.

Comienza un proceso de encuentros y diálogos de los comisionados por la ciudad con ambas comunidades en orden a poder determinar lo que más convenga a los intereses de la vecindad. No tengo a la mano los contenidos de las entrevistas que se llevaron a cabo. Las actas de Cabildo van dejando algunos apuntes que ayudan a seguir el proceso. Para abundar más en el tema habría que ir examinando los fondos de las escribanías murcianas y tener así la posibilidad de completar la información. De todos modos algunas muestras documentales serán, por ahora, suficientes.

Las partes implicadas en la pretendida Universidad hacen uso de todos los medios que tienen al alcance; de las noticias sobre codicilos testamentarios que tengan alguna referencia al tema docente, directa o indirectamente. Ello puede verse en la siguiente acta capitular:

«Ordinario once de octubre de 1622

(Al margen: Universidad)

Tratose del negocio tocante a la Universidad y se vio una petición que ante el Señor Corregidor y por ante Juan Tirado escribano del número de esta Ciudad ha presentado la Compañía de Jesús cerca de que era bien guardar la última voluntad del Doctor Espejo que se acordó que esta petición y lo tocante a ella se cometa y se cometió al Señor Don Francisco Guil, Regidor, como Regidor más antiguo»<sup>43</sup>.

«Viose asimismo una petición del Padre fray Jacinto de Hoces, Prior del Convento de Señor Santo Domingo el Real donde con particular exactitud va ofreciendo las cosas que ha de hacer el dicho Convento tocante a la Universidad que se pretende fundar satisfaciendo a algunos casos en particular que dicen haberse puesto por objeción contra el dicho Convento y la Ciudad habiéndolo visto y tratado y conferido acerca de ello acordó que el dicho papel se de y entregue a los caballeros comisarios a quien está cometido este negocio para que los junten con los demás papeles hechos y que se hicieren tocantes a esta materia y todo lo concerniente a ella y todo lo demás que les pareciere para que teniéndolo todo ya hecho y dispuesto en estado que se pueda ver y entender lo más útil y conveniente a la fundación

42. Id. AC 240 fol. 110; puede verse en CR 810, 7, fol. 126, una real cédula de su Majestad fechada en Toledo a 3 de agosto de 1596, mediante la cual autoriza que se den unos dineros para edificar aulas para gramática y teología en el colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Murcia. Son los años en que los frailes dominicos han llevado a cabo su ampliación de los espacios conventuales para la docencia.

43. Id., fol. 119.

de la dicha Universidad a la seguridad y firmeza de ello lo traigan para que la Ciudad lo vea y provea sobre todo ello lo que más convenga»<sup>44</sup>.

«Al margen: petición Santo Domingo).

Que la petición que el día de hoy ha presentado el Convento de Santo Domingo tocante a Universidad se junte con los demás papeles cerca de esto para cuando la Ciudad los pidiere para resolverse en este particular»<sup>45</sup>.

«(Al margen: 27 de septiembre 1622).

El Maestro fray Jacinto de Hocés, Prior del convento de Santo Domingo el Real de esta ciudad de Murcia por sí y en nombre del Convento a Vuestra Señoría consta tengo ofrecido las cátedras de las lecturas por otra petición para que esta Ciudad se acreciente de letras y ingenios y por el útil y adorno y notable preeminencia de fundarse Universidad se fundara como en Ciudad insigne y así se ha prometido para suplicar a Su Santidad y al Rey nuestro Señor se sirvan de la dicha concesión y mandar expedir licencia. Y ahora parece que por parte de la Compañía de Jesús de esta Ciudad se pretende impedir por medios no útiles y convenientes al bien público pretendiendo estorbar dicha Universidad y lecturas con obtento de querer decir que el Licenciado Rodrigo Pérez de Tudela abogado de esta Ciudad ha ofrecido su hacienda para dos cátedras de leyes con condición que aquellas se hubieren de leer en dicho Colegio y Casa de la Compañía de Jesús. Y porque aquella es diminuta relación que el dicho Licenciado no ha dispuesto de sus bienes ni de ello ha tenido pensamiento como de esta verdad Vuestra señoría podrá ser informado por los Caballeros Comisarios y como no ha sido cierta la relación de los Padres de la Compañía yo y el dicho mi Convento suplicamos a Vuestra Señoría apruebe el dicho obtento de los Padres de la Compañía porque mi Convento tan solamente pretende servir a Vuestra señoría y el aprovechamiento del bien público y común aunque sea contra nuestro aprovechamiento y interés y no siendo cierta la relación del dicho Colegio, suplicamos a Vuestra Señoría se sirva de proseguir la pretensión intentando sin dar lugar a impedimentos injustos que estorban dirigidos a impedir el bien común y porque el fruto y honor y la mayor parte de él resultan en utilidad del bien común de Vuestra Señoría y esta Ciudad como Patrón insigne de la pretensa Universidad. Hernando de Lomas»<sup>46</sup>.

Y en el mismo mes, vuelve a tratarse el tema. Como puede verse, a los pocos días de la gestión realizada por el prior y frailes de Santo Domingo, entran nuevamente en liza los jesuitas:

(Al margen: Doctor Espejo, codicilo).

El codicilo hecho por el doctor Alonso Espejo que se abrió ante Pedro Suárez escribano del número en diez y ocho de Agosto de este año donde

44. *Ibid.*

45. *Id.*, fol. 136.

46. *Ibid.*

se dispone que si tuviere efecto el hacerse Universidad en esta Ciudad se den diez mil ducados para cátedra de medicina se junte con el testamento y todo se guarde en el archivo o donde más convenga de manera que conste de ello en todo tiempo»<sup>47</sup>.

Nuevamente la Compañía de Jesús interviene ante el Ayuntamiento solicitando que se averigüe lo determinado por el Doctor Espejo. Y en la misma sesión actúan también los dominicos:

«Ordinario once de octubre de 1622.

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia, martes once días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y dos años, los Señores Murcia se juntaron a Cabildo ordinario según lo han de uso y costumbre en la sala de las casas de la corte es a saber Don Felipe de Porres, Caballero del Orden de Alcántara, Corregidor de esta Ciudad, Don Francisco Guil, Don Antonio de Laperaleja, Don Pedro de Castañeda Riquelme, Jerónimo Tomás, Don Francisco de Rocamora de la Orden del Señor Santiago, Don Juan Marín, Don Gil Junterón y Don Juan Tizón de la Casta, regidores Siguiendo Francisco Rodríguez Gallego y Mateo de Mula, Jurados y así juntos se acordó lo siguiente...

(Al margen: Universidad).

Tratose del negocio tocante a la Universidad y se vio una petición que ante el Señor Corregidor por ante Juan Tirado, escribano del número de esta Ciudad, ha presentado la Compañía de Jesús cerca de querer averiguar la última voluntad del Doctor Espejo y se acordó que esta petición y lo tocante a ella se cometa y se cometió al Señor Don Francisco Guil, Regidor, como Regidor más antiguo.

Viose asimismo una petición del padre fray Jacinto de Hoces, Prior del Convento de Santo Domingo el Real donde con particulares capítulos va ofreciendo las cosas que ha de hacer el dicho Convento tocante a la Universidad que pretende fundar satisfaciendo algunas cosas en particular que dicen haberse puesto por objeción contra el dicho Convento y la Ciudad habiéndolo visto y tratado y conferido acerca de ello acordó que el dicho papel se de y entregue a los Caballeros comisarios a quien está cometido este negocio para que los junten con los demás papeles hechos y que se hiciesen tocantes a esta materia y todo lo concerniente a ella y todo lo demás que les pareciere para que teniéndolo ya todo hecho y dispuesto en estado que se puedan entender lo más útil y conveniente a la fundación de la dicha Universidad y a la seguridad y firmeza de ello lo traigan para que la Ciudad lo vea y provea sobre ello lo que más convenga»<sup>48</sup>.

47. Id., fol. 110.

48. Id., fol. 118v.

Vuelven los dominicos a presentar en el Ayuntamiento una petición sobre el mismo tema de la Universidad:

«Ordinario cinco de Noviembre de 1622, sábado.

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia, sábado cinco días del mes de Noviembre de mil y seiscientos y veinte y dos años los Señores Murcia se juntaron a Cabildo ordinario según lo han de uso y costumbre en la sala de las casas de la corte es a saber Don Felipe de Porres, Caballero del Orden de Alcántara, Corregidor de esta Ciudad, Don Francisco Guil, Don Ginés Jufre, Don Gil Garcés, Don Salvador Navarro, Don Antonio de la Peraleja, Don Pedro Lázaro, Don Pedro de Castañeda, Diego Baez, Jerónimo Tomás, Don Francisco de Rocamora del Hábito de Santiago, Don Antonio de Alborno, Don Gillen de Roda, Don Gregorio de Alarcón, Próspero Usodemar, Don Alonso de Sandoval y Ayala, Don Gil Junterón y Don Alonso de Lisón, Regidores. Siguiendo Cristóbal Cortejo, Miguel Pérez, Juan de Yepes, Juan Vázquez Ramírez, Miguel Aznar, Esteban de las Casas, Pedro Azorero, Martín Vázquez, Juan Bautista Pastorín, Jurados y así juntos se acordó lo siguiente:

(Al margen: Petición de Santo Domingo).

Que la petición que el día de hoy ha presentado el Convento de Santo Domingo tocante a Universidad se junte con los demás papeles cerca de esto para que cuando la Ciudad los pidiere para resolver este particular»<sup>49</sup>.

Y con el testamento a la vista podemos detallar las disposiciones de dicho doctor y de alguna manera dilucidar las pretensiones de unos y otros respecto de las determinaciones tomadas por el testador. Veamos algunos detalles sobre el mismo:

«Pedimiento. En la ciudad de Murcia a en diez y ocho días del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y dos años ante el señor licenciado Baraona de Torres, Alcalde Mayor de ella por su Majestad parecieron Fernando Chavarría Velazco almorzarife y Regidor de ella, Juan... de almorzarifazgo de esta Ciudad y Mateo Pérez, vecinos de ella y dijeron que el doctor Alonso de Espejo, médico del Santo Oficio de la Inquisición de la dicha Ciudad es muerto y pasado de esta presente vida, el cual otorgó su testamento cerrado por ante mí el presente escribano en el cual pretenden ser interesados y para que se abra, piden y suplican a su merced mande se exhiba el dicho testamento en su presencia y se reciba información de cómo es muerto el susodicho y del otorgamiento del dicho testamento de hecho se abra y publique y se le de un traslado, dos o más para los efectos que convengan y pidieron justicia. Fernando de Chavarría, Mateo Pérez. Pedro Suárez, escribano.

Auto: El dicho señor Alcalde Mayor mandó que yo el presente escribano exhiba ante su merced el dicho testamento cerrado y que se reciba infor-

49. ID., fol. 134v.

mación de la muerte del dicho doctor Alonso de Espejo y que los testigos instrumentales del otorgamiento o la mayor parte parezcan ante su merced a declarar sobre dicho otorgamiento y reconocer el dicho testamento y hecho se proveerá justicia. Licenciado Baraona de Torres. Pedro Suárez, escribano.

Y luego yo el dicho escribano exhibí ante el dicho señor Alcalde Mayor el dicho testamento cerrado como se manda. Pedro Suárez, escribano.

Testigo. Y luego en el dicho día, mes y año, parecieron ante el dicho señor Alcalde Mayor Miguel Pérez, Jurado, Manuel Marín, escribano de su Majestad y Juan Suárez, vecinos de la dicha Ciudad, de los cuales su merced recibió juramento en forma de derecho y habiendo jurado y preguntados por el pedimiento, dijeron que conocieron al dicho doctor Alonso de Espejo, médico, al cual de presente este día han visto muerto en su casa y pasado de esta presente vida y que esta es la verdad socargo de su juramento y lo firmaron. Licenciado Baraona de Torres, Miguel Pérez, Manuel Marín, Juan Suárez. Presente Pedro Suárez, escribano.

Testigos. Y luego en el dicho día, el dicho señor Alcalde Mayor recibió juramento por Dios Nuestro Señor en forma de derecho de Miguel Pérez, Jurado y Andrés Pérez de Santa María, Regidor, Martín Marín, escribano y Juan Suárez vecinos de esta Ciudad y habiendo jurado y mostrádoles el dicho testamento para que declaren si se hallaron presentes a su otorgamiento y que reconozcan sus firmas y la del otorgante y demás testigos y escribano y habiéndolo visto, dijeron que reconocen sus firmas y la del dicho doctor Espejo y demás testigos y el escribano que se hallaron presentes a el otorgamiento del dicho testamento en el día que se declara en la cabeza del y que estaba cerrado y sellado en la forma que se otorgó sin... ni daño alguno rotura, enmienda ni cortado sello y esto es la verdad socargo de su juramento y lo firmaron Licenciado Baraona de Torres, Miguel Pérez, Andrés Pérez, Martín Marín y Juan Suárez. Ante mi Pedro Suárez, escribano.

Auto: Y visto por el dicho señor Alcalde Mayor las dichas informaciones mandó cortar y cortó los hilos del dicho testamento y lo abrió y se reconoció estar escrito de una mano en cinco hojas la última escrita. La primera llana y la mitad de la vuelta con una firma que dice el Doctor Espejo y no parece tener enmienda ni hierro alguno las cuales dichas hojas rubricó el dicho señor Alcalde Mayor y mandó leer y publicar y dar a las partes interesadas los traslados autorizados que pidieren a que interpone su autoridad y judicial decreto cuanto ha lugar de derecho y lo firmó el cual dicho testamento es del tenor siguiente.

Licenciado Baraona de Torres. Ante mi Pedro Suárez, escribano»<sup>50</sup>.

El procedimiento arriba reseñado nos sitúa en el mismo día del fallecimiento del mencionado doctor. Abierto el testamento, con todos los requisitos legales para poder hacerlo, aparece el encabezamiento normal

50. AHGRM, Testamentos, Protocolo 2098, fol. 243.

de todos los testamentos y luego del nombramiento de los que llama «cabezaleros», albaceas testamentarios, comienzan las disposiciones que se refiere a las Misas que se han de celebrar y en los días en que se han de hacer, después de haber señalado el lugar de su enterramiento:

«Primeramente encomiendo mi ánima a Dios Nuestro Señor que la creó y redimió con su preciosa Sangre el cual plegue la quiera perdonar y llevar a su Santo Reino y mi cuerpo a la tierra de que fue formando el cual mando sea sepultado en la iglesia y monasterio de Señor San Francisco de esta Ciudad en la sepultura que allí tengo en la Capilla Mayor donde están enterrados mis padres y Doña Juana Alvarez mi mujer y otros mis difuntos, o en la capilla y lugar que mis cabezaleros resolvieren con el Padre Provincial de Señor San Francisco y que lleve un hábito de la dicha Orden de Señor San Francisco y en su ataúd y acompañen mi cuerpo sesenta clérigos y la Cofradía de Señor San Pedro Mártir que es fundación de los ministros y familiares del Santo Oficio y todas las demás de que yo soy cofrade que son Rosario, Concepción, Soledad y otras según a mis cabezaleros pareciere y se les dé la limosna acostumbrada y terminado el día de mi enterramiento, si fuere y si no luego otro día siguiente se digan en el monasterio de Señor San Francisco do me mando enterrar y en los demás de Religiosos de esta Ciudad una Misa cantada de difuntos con diácono y subdiácono y en el dicho convento de Señor San Francisco las Misas rezadas que aquel día se pudiesen decir»<sup>51</sup>.

Siguen las mandas de Misas y limosnas a repartir y cuanto se refiere a personas concretas vinculadas a su persona y con las cuales tiene unos especiales deberes. Será a partir del folio 249v, cuando comienza a tocar el tema de la medicina, oficio en el que se ha desempeñado toda su vida. Importa tenerlo a la vista para hacernos una idea de las intenciones del doctor Espejo, ante las pretensiones de dominicos y jesuitas.

«Item por cuanto yo he residido en esta ciudad de Murcia todos los días de mi vida ejercitando el arte de Medicina desde que me gradué en ello, reconociendo los muchos bienes recibidos por este medio de la mano de Dios Nuestro Señor y el amor y voluntad con que los naturales y vecinos de esta Ciudad me han honrado... necesidad de los tiempos que corren y del socorro y cura de los pobres sería obra muy piadosa dejar alguna renta consagrada para que aquella obligase a Médicos de aprobación el vivir y residir en esta Ciudad. Me ha parecido de los bienes que en ella Dios me ha dado dejar la mayor parte para remedio de la dicha necesidad, por ser una de las mas estimables que en la república pueda haber la conservación de la salud. Por tanto quiero y es mi voluntad que

51. Id., fol. 245.

dos Juros que yo tengo sobre las alcabalas y rentas reales de esta ciudad de Murcia de ciento y treinta y tres mil ochocientos y cincuenta maravedís de renta en cada un año a razón de veinte mil maravedís el millar la renta de ellos perpetuamente para siempre jamás se de a dos médicos por iguales partes, los que han de tener las calidades y partes siguientes y han de ser obligados a acudir a las cosas que aquí irán declaradas:

Primeramente han de ser de grado de doctor o licenciado en Medicina por las Universidades de Salamanca, Alcalá de Henares, Valladolid o Valencia y no por otra alguna.

Item han de haber leído alguna cátedra de la dicha facultad o practicado en alguna Ciudad insigne de seis a ocho años con aprobación y buena opinión de un médico docto en ella.

Item que no han de ser naturales de esta Ciudad si ya no fuere que haya alguno que haya leído en alguna de las dichas Universidades cátedra de Medicina y tenga aprobación y nombre de buen médico porque mi intención es obajar la afición particular que la naturaleza suele apasionar a los electores. Item han de ser obligados a repartir entre sí las diez Parroquias que hay en esta Ciudad para que los pobres de ellas tuvieren alguna necesidad de enfermedad acudan a sus casas a consultar el remedio y pedirle para salud de ellos les den el consejo para ella graciosamente sin les llevar cosa alguna y en caso que la enfermedad del tal pobre requiera visita personal la hagan las veces que fuere menester sobre que les encargo sus conciencias pues demás que están obligados a ello el principal intento de esta mi memoria el remedio y consuelo de los tales pobres enfermos.

Item y nombro por Patronos de esta Memoria para siempre jamás al Señor Inquisidor más antiguo que hubiere en la Inquisición de estas Ciudad y al Regidor más antiguo del Ayuntamiento de ella y a los padres Guardián de Señor San Francisco y al Rector del Colegio de la Compañía de Jesús con poder y facultad para que puedan nombrar y nombren los tales médicos que tengan las calidades arriba dichas y si todos no se conformaren hagan nombramiento la... parte y en votos iguales el Señor Obispo que a la sazón fuere en esta Ciudad pueda votar... y a la parte que se inclinare sea hecho el tal nombramiento el cual hecho en la forma...»<sup>52</sup>.

La finalidad que refleja el testamento en el asunto de la atención médica ocupa un lugar destacado en las mandas testamentarias del doctor Espejo y muestra bien claramente su ecuanimidad. Por un lado la devoción a la Orden de San Francisco, que transe todo el testamento, de otro su vinculación con el Santo Oficio de la Inquisición, del cual ha sido médico, y los lugares que ocupan el Ayuntamiento, la Compañía de Jesús y el Obispo de la Diócesis para dirimir cualquier controversia en

52. ID., fol. 247v.

el proceso de elección. Nada deja suelto, pero tampoco define, inclinándose por institución alguna, cuando se trata de la posible Universidad. Es el punto siguiente en el testamento:

«Por cuanto los tiempos suelen mudar y alterar las cosas quiero y es mi voluntad que siempre que en esta ciudad de Murcia venga a haber Universidad fundada los dichos Patronos puedan permutar y permuten la renta de esta pía memoria en cátedras de esta facultad de Medicina y no en otras sino en aquella vía y forma que más les pareciere convenir con que no se ligue a otra facultad más que a la dicha de Medicina»<sup>53</sup>.

Corto es el texto alusivo a la futura Universidad que se pudiera crear, pero tan claro que no deja lugar a dudas: no se indica institución alguna que se responsabilice de crear dicha institución. Tampoco determina, pues no la ha señalado, especial preferencia por alguna de las Órdenes que tienen centro de estudios en la Ciudad, por lo que ninguna puede aducir ser señalada con ventaja para tal fin. Las alusiones hechas por jesuitas y dominicos al testamento del dicho Doctor no tienen base legal para sostener que una de ellas, o cualquiera otra Institución, gozasen de especiales simpatías para acometer lo que indica en tan corto párrafo el doctor Espejo.

Lo que sí deja bien claro es lo que se refiere a la rica librería que ha logrado formar y a los instrumentos que están en su poder, señalando el valor que todo ello tiene en su conjunto. Colocamos a continuación el texto del documento:

«Item declaro que yo tengo una librería de libros de Medicina y Matemáticas, Filosofía y diversa y variada doctrina y muchos instrumentos de Astronomía y Geometría que me han costado mucho trabajo y cuidado de juntarlos demás de su valor que es de más de dos mil ducados y como joya de tanta estima querría se conservase entera sin dividirse y así es mi voluntad que se forma acuerdo en esta Ciudad de hacer Universidad en ella se aplique a ella para aprovechamiento de los catedráticos que leyesen en ella con todos los instrumentos dichos. Y si esto no tuviese efecto la dejo a disposición del Padre Rector de la Compañía de Jesús que es o fuere, Guardián y Lectores de Señor San Francisco de esta Ciudad para que con mayor acuerdo tome un medio para su conservación y fin propuesto haciendo primero una... excluyendo lo superfluo y duplicado de más provecho y necesario hacer catálogo y lista para su conservación y no hallándose medio suficiente ya esto se venda junta o dividida y lo que de ella procediere se haga renta de censo o juro de a veinte el millar y de ella se aplique cincuenta ducados de renta para un cirujano graduado en Medicina y Cirugía... sino

53. ID., fol. 248v.

de la calidades de la nueva pragmática que reforma las cosas tocantes a la Medicina y cirugía encargándole el cuidado de los pobres de las Parroquias como lo hago a los señores médicos en la Medicina demás de la obligación cristiana aprovechándole los unos y los otros de los libros de mi librería así los médicos como los cirujanos... si acaso se conservase entera sin distribuir para venderla.

Item declaro que queda un libro de mi mano en que está escrita toda mi librería de cuarto de pliego encuadernado en cartones y pergamino este se entregue a los cabezaleros para la disposición de la librería que se hiciere»<sup>54</sup>.

No queda una sola Institución al cargo de ella, sino que en forma mancomunada velen por su conservación o decidan qué hacer con ella el Rector, Guardián y Lectores del Convento de San Francisco de la ciudad de Murcia. Su intención es que sea depositada en la Universidad que se pueda crear en Murcia para utilidad de los catedráticos de la facultad de medicina.

El Ayuntamiento de la Ciudad ha tomado buena nota y dispone lo siguiente:

«(Al margen: Doctor Espejo) Que el testamento del doctor Alonso Espejo médico se guarde para que con esto la Ciudad vea lo que debe proveer tocante a la presencia de buenas letras y se advierte que esto se manda en razón de las Pías Memorias y cosas importantes que en él están ordenadas... Pasa ante Pedro Suárez, escribano del número, cuyo oficio tiene el día de hoy Martín Marín y abriose en diez y ocho de agosto de este año»<sup>55</sup>.

«Ordinario Martes veinte y siete días del mes de septiembre de 1622.

(Al margen: Codicilo del Doctor Espejo).

El codicilo hecho por el doctor Alonso Espejo que se abrió ante Pedro Suárez escribano del número en diez y ocho de agosto de este año donde dispones que si tuviere efecto el hacer Universidad se den diez mil ducados para cátedra de medicina se junte con el testamento y todo se guarde en el archivo o donde más convenga de manera que conste de ello en todo tiempo»<sup>56</sup>.

Hasta aquí lo referente a la deseada Universidad. No he dado con la carta enviada al Rey ni contestación suya o del Consejo a la solicitud de licencia para la creación de esta Institución en la ciudad de Murcia.

54. ID., fol. 248v.

55. ID., fol. 100v.

56. ID., fol. 112v.

## 5. DOTACIONES DE CÁTEDRAS EN EL SIGLO XVII

Cuando los diferentes autores que hemos consultado hablan de la colaboración prestada por doña Luz de Zambrana para sostener las cátedras que se imparten en Santo Domingo el Real de Murcia, ni aportan detalles sobre el testamento mismo, ni sobre las propiedades que entregó al convento para tal fin, de cuyas rentas procedía el dinero preciso para el sostenimiento de los catedráticos.

El testamento de doña Luz de Zambrana y Aragón, realizado ante Francisco Jiménez en 1609 nos dará suficiente información. Por otro lado, una escritura de donación a favor del convento de Santo Domingo fechada en 16 de enero de 1585 ante Antonio Hernández,<sup>57</sup> que aunque según me notifican del Archivo Histórico de la Región de Murcia no ha podido ser localizada, nos coloca frente a una relación de dicha señora con los frailes, justo en los años en que se solicitan los solares para aularios.

Y examinado el testamento al que aludimos queremos reflejar aquí, por lo que toca al tema que venimos tratando, las partes de él que son especialmente significativas:

«Testamento y sacado.

En el Nombre de la Santísima Trinidad, Dios Padre, Dios Hijo y Dios Espíritu Santo, tres Personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre jamás y de la bienaventurada Virgen Nuestra Señora, sepan cuantos esta carta de testamento última y postrimera voluntad vieren como yo doña Luz de Zambrana y Aragón Corella Faxardo, viuda de don Sancho González de Arroniz, vecina que soy de esta muy noble y muy leal ciudad de Murcia, creyendo como muy firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad Dios Padre E hijo y Espíritu Santo poner mi alma en disposición de salvación otorgo y ...ordeno este mi testamento cerrado del cual y en el cual dejo por mis albaceas y testamentarios a Don Pedro de Zambrana Fajardo, Caballero del Orden de Señor Santiago, mi sobrino y a doña Catalina de Zambrana y Aragón, mi hermana, viuda de don Gil Rodríguez de Junterón y a don Juan y don Diego de Junterón y Zambrana sus hijos mis sobrinos, vecinos de esta dicha Ciudad a los cuales y a cada uno de ellos insolidum doy poder cumplido de derecho el presente escribano luego como sea fallecida entren y tomen de mis bienes...

57. AGRM, información ofrecida por doña María José Olivares, quien amablemente vía email con fecha 10 de diciembre de 2012 me notificó: «He realizado una búsqueda por otros caminos y he encontrado el testamento de Luz Zambrana realizado en 1609 ante Francisco Jiménez y una escritura de donación en favor del Convento de Santo Domingo realizada el 16 de enero de 1585 ante Antonio Hernández».

Primeramente ofrezco mi alma a Dios Nuestro señor que la crió y redimió con su preciosa Sangre, Muerte y Pasión y el cuerpo a la tierra de que fue formada... que sea sepultado en la iglesia y monasterio de Señor San Jerónimo del lugar de la Ñora en la capilla y entierro donde está sepultado el dicho don Sancho González de Arroniz, mi marido, fundador del dicho convento y acompañen mi cuerpo desde esta Ciudad al dicho Convento los clérigos que pareciere a mis albaceas y se les pague la limosna que fuere justo y concertaren.

Item mando se amortaje mi cuerpo con un hábito de Señor San Jerónimo y se pague la limosna acostumbrada.

Item mando que el día de mi entierro si fuere hora si no otro día luego siguiente se digan por mi ánima en los altares reservados de esta Ciudad todas las Misas que se pudieren decir y se pague la limosna acostumbrada.

Item mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo los padres del dicho convento de San Jerónimo.

Item mando se hagan mis honras...

Item digo que por cuanto en diez y seis días del mes de junio del año de mil y quinientos y ochenta y cinco años por ante Antonio Fernández<sup>58</sup> escribano del número que fue de esta Ciudad yo hice y entregué una escritura de donación a favor de los frailes y convento de Señor Santo Domingo de esta dicha Ciudad respecto de haber tratado conmigo los dichos Prior y frailes de me dar entierro junto a las gradas del Altar Mayor, el carnero bajo que allí hay y pedirme les dotase y mandase renta para poder traer lectores y que el dicho Colegio se leyese artes y teología y en razón que la cantidad sería bastante para lo susodicho me dijeron que con mil ducados podía tener cumplido efecto y yo considerando enterrarme al dicho Convento y entierro y para el fin referido mediante los principios y persuasiones de los dichos Prior y frailes entregué la dicha escritura de donación y como los dichos Prior y frailes son gente de letras, entendidos y sagaces me atrajeron a que entregase escritura de donación en conformidad con lo tratado la cual ahora después hallado que es la dicha escritura de donación de dos mil y ochocientos ducados y que es más de lo que fue mi voluntad e intención y considerando en si mismo que los dichos Prior y frailes me han sido y son ... y que con mudada la dicha cantidad que fue mi voluntad y que la dicha donación y la cantidad que contiene excede de la que ello permite y sin las solemnidades del ... y otras justas causas que me mueven y obligaciones que tengo a disponer de mis bienes según en este testamento se contiene y por tener como tengo sobrinas muy principales y pobres y que Dios Nuestro Señor se servirá les deje parte de mis bienes para que se puedan poner en estado igual que siempre han tenido y tengo consideración a lo susodicho y si entendiera que la dicha donación era de tanta cuantía en ninguna manera la otorgara. Por tanto por las dichas causas y otras que me mueven y

58. AMM, CR 808, fol. 356v: le fue concedido el oficio de escribano por Felipe II por cédula fechada en San Lorenzo a 16 de septiembre de 1589. Sustituye a Jusepe Hernández en el oficio de escribano por renuncia que hizo del mismo.

por todas las demás que puedan haber lugar de derecho digo que revoco, anulo y doy por ninguna la dicha escritura de donación y quiero que no valga ahora y en tiempo alguno en manera alguna si nula la tengo cuando por este mi testamento por cuanto como dicho es fui engañada y persuadida de los dichos Prior y frailes para la hacer y otorgar con ficciones y otras cosas que a cualquiera movieren a su voluntad y así digo y quiero que en este se use de ella y ni por ella se molesten y pida cosa alguna a mis herederos pues de parte del dicho Prior y frailes ni se ha cumplido conmigo con los ofrecimientos que me hicieron de instar por ius y acudirme en mis necesidades que fue lo que se han ofrecido antes han sido parte para avanzar mi enfermedad y para reducirme al estado que de presente tengo procurando quitarme la libre facultad de poder disponer de mi hacienda lo cual ordeno cuando en aquella otras firma que mejor ha lugar de derecho y quiero que cualquier firmada y clausulas de contrato y de aceptación en hecho de escritura y otro cualquier género de solemnidad interpuesta para validación de la dicha donación sean asimismo sin ningunas y de ningún valor vigente. Item digo quiero y es mi voluntad sin embargante esta revocación de la dicha donación todavía aquella se pretendiere validar o se declarase ser válida que será contra mi voluntad atento que en la dicha escritura reservé algunas cosas para el tiempo de este testamento tal declaro y se pide declarado en la forma y manera siguiente sin que por esta declaración sea visto dar renta ni firmada a la dicha donación y que según se entienda en todas las clausulas que de ella traten y no embargante que en ella no esté puesta esta protesta porque las he dispuesto de verbo ad verbum.

En cuanto a la primera y destino clausula en que se trata de que yo viesse de señalar y vetar o hacer ciencia teología moral positiva digo que no solo no quiero señalar ni vetar la tal lección sino que tampoco se lean en virtud de la dicha donación lecciones algunas de Artes y Teología y en cuanto a la segunda clausula acerca del nombrar primer lector no quiero disponer ni dispongo citen a examen porque mi voluntad que no los haya virtud de la dicha donación. Y en cuanto a la quinta clausula en que se declara que en el defecto de ni leer las lecciones que será en la... la renta principal y propiedad del que en ella quisiera las pueda yo dejar en mi testamento digo que en cualquier acontecimiento que sobre los bienes y todo lo que en la dicha donación quiero que sean mis herederos y no se lo den ni entreguen a los dichos Prior y frailes.

Y en cuanto a lo que estaba leyendo de la dicha donación se dote que si para... que potestad tuviere se quitaren y prohibieren leer las dichas lecciones pueda disponer de los bienes donados dispongan de ellos quienes sean de mis herederos como en cualquier acontecimiento quiero que los hagan. Y en cuanto a la nona condición de la dicha donación que trata de la reserva de los frutos de los diferentes bienes por cuatro años quiero que los dichos frutos sean y los hallen los dichos mis herederos y en cuanto a la reserva acerca de aumentar las dichas cátedras y lecciones con obligación de decir Misas digo que si como está dicho por algún caso de declarase proceder esta donación quiero y es mi voluntad que demás de lo que en ella cuando

tengan obligaciones el dicho Prior y frailes de decir por mi alma, la de mi marido y de mis padres...

Y asimismo sean obligados los dichos Prior y frailes a leer en el dicho convento y la misma forma y manera que deben las demás lecciones una lección de Escritura distinta de las de esta donación y de la que tiene dotada su Majestad y se entiende que la dicha cátedra de Escritura ha de ser exponiendo y leyendo sobre el Testamento Viejo y Nuevo y el dicho que fuere señalado cada un año por el superior del dicho Convento o de esa Religión y se ha de leer en todo el discurso del tiempo que las demás cátedras y lecciones que se contienen en la dicha donación.

Y por cuanto reservé asimismo nombrar patronos y laso que en este reservado me compete... quiero que sean mis herederos y no se los den ni entreguen a los dichos Prior y frailes...

Y por el dicho nombramiento de patronos quiero que sea visto ni se presume que apruebo ni consiento la dicha donación por manera alguna antes la revoco, anulo y doy por ninguna y de ningún valor ni efecto.

Y por cuanto que el carnero y entierro que me señalaron los dichos Prior y frailes están enterrados los cuerpos de doña Ginesa Corella Fajardo, mi madre y don Pedro Mártir Zambrana mi hermano y don Pedro Iñiguez de Zambrana mi sobrino hijo del dicho don Pedro mi hermano... para la dicha donación... tengo dada quiero y es mi voluntad los huesos de los susodichos se trasladen en la capilla y entierro que tengo en la Iglesia Mayor de esta Ciudad que es la que alinda con la capilla del dicho don Gil Rodríguez de Junterón, mi sobrino y puerta de los Apóstoles con la solemnidad que pareciere a mis cabezaleros y herederos»<sup>59</sup>.

Sorprendente testamento el dictado por doña Luz de Zambrana y Aragón. Todo él encierra un enorme enigma: ¿qué ocurrió entre los frailes y doña Luz? Todo lo que se dice en el texto que precede deja en muy mal lugar a los frailes y anula la escritura realizada en el año 1585, con lo que la famosa dotación, a la cual aluden y por la cual elogian a la mencionada doña Luz de Zambrana, queda revocada, anulada y dada por ningún valor.

Ninguno de los historiadores dominicos que hemos citado en el comienzo de este trabajo y que ensalzan la generosidad de la susodicha, ha debido tener acceso al testamento, pues a la vista de él, nada de lo que dicen lo sostuvo en su última voluntad. Me sospecho que ha debido haber pleito por medio porque entre lo que leemos en el testamento y los datos que a continuación ofrecemos no existe correspondencia. Han pasado cuatro años entre la redacción testamentaria y la entrega de los bienes por los herederos, que aluden siempre para cumplir la disposición de la finada.

59. AGRM. Protocolo 1385, fol. 53ss.

¿Quiénes formaban la comunidad de Santo Domingo el Real por aquellas fechas? He encontrado algunos documentos, no referidos al tema directamente, pero en los que se anotan los nombres de algunos de los miembros de ella, por ser parte de los que forman el Consejo, con su prior al frente. Posiblemente sea con ellos o con los sucesores inmediatos en el oficio, con quienes surgiera la desavenencia. Insertamos el otorgamiento de poder que hace la comunidad en 1585, año justamente de la escritura a la que alude el testamento de doña Luz de Zambrana:

«Poder

Este es un traslado fielmente sacado de una escritura de poder que parecen haber otorgado los muy reverendos Prior, frailes y Convento de Santo Domingo extramuros de esta ciudad de Murcia y de una sustitución del hecho en el muy reverendo fray Juan de Villamediana del dicho Convento que lo uno después de lo otro es del tenor siguiente:

Sean cuantos esta carta de poder vieren cómo nos el prior, frailes y convento de señor santo Domingo de esta muy noble y muy leal ciudad de Murcia, estando juntos y congregados en nuestro capítulo y ayuntamiento a campana tañida según que lo habemos de uso y costumbre conviene a saber fray Miguel de Paredes, presentado, Prior y fray Martín Riquelme, suprior y fray Ginés Guirao y fray Tomás Serra y fray Alonso de Guevara y fray Ginés de Velazco y fray Vicente Rubio y fray Gonzalo de Sosa y fray Jerónimo Martínez y fray Juan Martínez y fray Juan de Villamediana y fray Francisco de Madrid y fray Luis de Porto Vellón y fray Diego Gabriel Márquez, frailes profesos del dicho Convento por nos mismos y en voz y en nombre de los demás frailes del así de los que de presente son como de los que serán de hoy en adelante otorgamos y concedemos y revocando como revocamos todos los poderes que este dicho Convento haya dado a los padres y frailes como a otras cualesquier personas excepto a ciertos padres residentes en Granada para que de hoy en adelante no puedan hacer acuerdos en nombre del dicho Convento que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido bastante cual de derecho en tal caso se requiere y mejor puede y debe valer a los Ilustres y muy reverendos señores fray Miguel de Paredes, Prior y fray Martín Riquelme, subprior y al muy reverendo fray Vicente Rubio, presentes y a cualquiera de ellos *insolidum* y a la persona o personas que en nuestro lugar y en nombre del dicho Convento sustituyeren y solo ellos revocar y otros nuevos poner quedando siempre en ellos el dicho poder especialmente para que en nombre del dicho Convento... haber, recibir y cobrar todos y cualesquier maravedís, bienes muebles y raíces y semovientes, derechos y acciones y rentas y otras cualesquier cosas que al dicho Convento le sean debidos y pertenezcan en cualquier manera y por otra cualquier vía y causa y razón que sea y ser pueda o que así recibieren y cobraren puedan dar y den carta de pago y de finiquito y gasto así ante escribanos, como de sus manos, los cuales valgan y sean así bastantes como si nos las diésemos y otorgásemos juntos como estamos en este Capítulo y para que puedan arrendar

y arrienden las casas y propiedades de este dicho Convento a quien y por el tiempo y precio y condiciones que les pareciere y bien visto les fuere y para que puedan cargar censos a favor de este dicho Convento y venderlos y para poderlos quitar libertad y enfranquecer y otorgar acerca de ello las escrituras más necesarias con aquellas fianzas, vínculos y firmezas que para su validación se requieran y les sean pedidas que siendo por ellos otorgadas nos desde ahora para entonces las otorgamos y habemos por otorgadas como si así fueran repetidas con cartas y para que en nombre del dicho Convento puedan pedir y pidan partición de bienes a cualesquier personas de cualesquier parte que sean que por persona de algunos frailes de este Convento les pertenezca partir en ellos y puedan aceptar las herencias con beneficios de inventario o repudiarla y nombrar contadores y partidores y procuradores y tasadores de los bienes y otras cualesquier personas que convengan y para las poder otorgar, fenecer y acabar y recibir los bienes que al dicho Convento le perteneciere de las tales herencias y de venderlos en almoneda o fuera de ella otorgar acerca de ello las escrituras necesarias con las fuerzas que convengan las cuales nos desde ahora para entonces las otorgamos y habemos por otorgadas como aquí fueran resumidas y especificadas y generalmente le damos este dicho nuestro poder cumplido para en todo lo susodicho y lo a ello anexo y dependiente y para en todos los demás pleitos y negocios de este dicho Convento así comenzados como por comenzar, así en esta Ciudad como fuera de ella y para que puedan parecer y parezcan ante su Majestad real y otras cualesquier sus Justicias y Jueces de estos sus reinos y señoríos de cualesquier tribunales superiores e inferiores y eclesiásticos y seglares y ante ellos y cualesquier de ellos puedan hacer y hagan todos los autos y diligencias necesarias, pedimientos, requerimientos y juramentos así de calumnia como decisorios e in litem y responder a lo hecho de contrario y ganar cualesquier provisiones reales y en efecto puedan enjuiciar, jurar y reusar, declinar y probar consentir y apelar, suplicar, rechazar y sustituir y hacer todos las demás autos y diligencias judiciales y extra judiciales que sean necesarios y convengan de se hacer y que este dicho Convento haría y hacer podría siendo presente y para pedir restitución y la jurar y con todas sus incidencia y dependencias anexidades y conexidades y con franca y libre y general administración y los relevaron según derecho y para que se abra por firme lo que se hiciera en virtud de este dicho poder, obligaron los bienes y rentas de este dicho Convento habidas y por haber en testimonio de lo cual otorgamos esta presente carta ante el presente escribano y testigos yuso escritos que fue hecho y otorgado en la dicha ciudad de Murcia en el dicho Convento a veinte y tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y ochenta y dos años siendo presentes por testigos Diego García de Madrid y Bernardo Roche y Juan Fernández, vecinos de Murcia y lo firmaron de sus nombres algunos de los dichos otorgantes que doy fe que conozco por sí y por los demás según que es costumbre, fray Miguel Paredes, Prior, fray Martín Riquelme, subprior, fray Ginés Alonso de Guevara, fray Ginés Velazco, fray Vicente Rubio, fray Gonzalo de Sosa, fray Juan Martínez Piñero, fray Juan de Villamediana, fray Francisco de Madrid, fray

Tomás Serra, fray Luis de Polvellón, pasó ante mí Antonio Fernández, escribano y yo el dicho Antonio Fernández escribano de su Majestad y Público del número y Juzgado de esta dicha Ciudad presente fui por ende hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Antonio Fernández escribano. En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia a doce días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y cinco años por ante mí el presente escribano y testigos de suso escritos el muy reverendo señor fray Martín Riquelme dijo que sustituía y substituyo el poder que tiene del dicho Convento del Señor Santo Domingo de esta dicha Ciudad de suso contenido del muy reverendo padre fray Juan de Villamediana que estaba presente y entera y cumplidamente para en todo lo en él contenido sin restar ni reservar de él cosa alguna y las relevó según que de derecho y relevado y según a que él lo ha sido por el dicho Convento y para que dicho poder de suso y esta sustitución obligo los bienes y rentas del dicho Convento a ello obligados en testimonio de lo cual otorgó esta presente carta ante mí el presente escribano siendo para ello presentes por testigos Bartolomé Martín y Nicolás de Quesada y Juan de Galbe, vecinos de Murcia y lo firmó de su nombre el dicho otorgante al cual doy fe que conozco, fray Martín Riquelme y yo el dicho Antonio Fernández, escribano de su Majestad y Público del número y Juzgado de esta ciudad de Murcia presente fui por ende hice aquí este mi signo a tal en testimonio de verdad. Antonio Fernández, escribano.

El cual traslado fue corregido y cotejado con el dicho poder y sustitución original de donde fue hecho en la dicha ciudad de Murcia en veinte y seis días del mes de junio de mil y quinientos y ochenta y cinco años siendo testigo de lo ver corregir y concertar Damián Sánchez escribiente y Juna de Jumilla escribano, vecinos de Murcia... Yo Blas de Castro, escribano público de su majestad y del número y justicia de dicha ciudad de Murcia presente que fui con los dichos testigos el ver sacar, corregir y concertar este traslado y concuerda con el original y de pedimiento del dicho fray Juan de Villamediana hice mi signo en testimonio de verdad. Blas de Castro. Escribano»<sup>60</sup>.

Los frailes del convento en ese año son: «Fray Miguel de Paredes, presentado, Prior y fray Martín Riquelme, superior y fray Ginés Guirao y fray Tomás Serra y fray Alonso de Guevara y fray Ginés de Velazco y fray Vicente Rubio y fray Gonzalo de Sosa y fray Jerónimo Martínez y fray Juan Martínez y fray Juan de Villamediana y fray Francisco de Madrid y fray Luis de Porto Vellón y fray Diego Gabriel Márquez»<sup>61</sup>. Ellos deben haber hecho los ofrecimientos a que se refiere la testadora. Con todo, no tener el contenido de lo estipulado entre las partes ocasiona un vacío generador de interrogantes que no estamos en capacidad de resolver por el momento.

60. AGRM. NOT 340, Registro de Juan de Jumilla, fol. 202.

61. *Id.*,

El oportuno hallazgo del libro de Protocolos (Becerro) del antiguo convento murciano en el Archivo de la Provincia dominicana de Andalucía, me ha permitido reconocer las propiedades que componen el lote entregado al convento y por lo mismo detallar lo que ello supone para el sostenimiento de los estudios en él.

Curiosamente, la página a la que continuamente remiten no se encuentra en el libro, pero en diferentes folios se han ido anotando las propiedades, el proceso de adquisición, las condiciones en que se hallan y cómo los herederos de la mencionada señora, hacen entrega el 7 de noviembre de 1613 de todas ellas al convento de Santo Domingo el Real, conforme a lo dispuesto por doña Luz. Los vamos insertando, como datos novedosos:

1/«Enero. Doña Luz Zambrana en el folio 641

Juan de Zamora, zapatero, cargó un censo perpetuo con derecho de luismo y fadiga a favor de Pedro de Zambrana Caballero del Hábito de Santiago, de ochenta y dos reales y veinte y cuatro maravedís de pensión pagados por el primero día de cada año sobre unas casas en la Parroquia de San Bartolomé en la placeta de los gatos que lindan con casas de la viuda de Viberos y casas de Don Pedro de Zambrana y con la dicha Placeta y calle pública. Pasó el contrato ante Bartolomé Barobia, escribano en 9 de Marzo de 1552 años. Pedro de Zambrana Comendador compró este censo de Pedro de Zambrana el Bermejo ante Alvaro Bascuñana, escribano, en 15 de Junio de 1541 años. Juan de Montañés hubo esta casa y reconoció este censo a favor de Pedro de Zambrana Comendador ante Luis de Arevalo. Escribano, en 30 de Junio de 1574 años.

Los herederos de Doña Luz de Zambrana y Aragón para cumplimiento de su disposición entregaron el Convento este censo ante Francisco Muñoz Pareja, escribano, en 7 de Noviembre de 1613 años»<sup>62</sup>.

2/«Agosto. Doña Luz Zambrana y Aragón. Folio 376.

Ginés Ximénez y Juan Ximénez su hermano hacen once ducados de pensión de censo, cargados sobre cuatro tahúllas de moreral en el Pago de Benetuzar, sobre otras cinco tahúllas en el Pago de Aljada y sobre otras propiedades que con los linderos constan del contrato que otorgaron a favor de Alonso Jaimes Junterón, Juan Torres Tirado y Pedro Tirado su hermano ante Diego de los Ríos, escribano en 18 de Agosto de 1593 años.

Doña Luz de Zambrana y Aragón compró este censo ante Martín García Panei escribano en 10 de Julio de 1608 años y los herederos de dicha Doña Luz lo entregaron a este Convento para cumplimiento de lo dispuesto por dicha Señora, pasó la entrega ante Francisco Muñoz de Pareja, escribano en 7 de Noviembre de 1613 años»<sup>63</sup>.

3/«Junio. Doña Luz Zambrana y Aragón en el folio 641.

62. Archivo de la Provincia de Andalucía. Fondo del antiguo Reino de Murcia. Convento de Santo Domingo el Real, Libro Becerro, caja III, doc. 94, fol. 403.

63. ID., fol. 447v.

Miguel Aznar, Jurado, hace de censo a este Convento setenta y ocho reales y diez y nueve maravedís por contrato que otorgaron Doña Magdalena Melgar y su hijos a favor de Doña Luz de Zambrana ante Francisco Ruiz Maldonado, escribano, en 17 de Noviembre de 1576 años; y lo cargaron sobre una heredad con sus casas en el Pago de Churra que linda con tierras de Jerónimo Teruel, Francisco Ximénez, Ginés de Alhama, Cabezo de San Cristóbal y tierras de Diego de Torres.

Miguel Aznar, Jurado, hubo otra hacienda en trueque de estas en estas y reconoció a favor de Doña Luz ante Francisco Muñoz de Pareja, escribano, en 15 de Septiembre de 1608 años, fue ante Francisco Ximénez, escribano. Los herederos de Doña Luz Zambrana en cumplimiento de lo dispuesto por dicha Señora entregaron este censo al Convento, ante Francisco Muñoz de Pareja, en 7 de Noviembre de 1613 años»<sup>64</sup>.

4/«Junio. Doña Luz Zambrana y Aragón, en el folio 376.

Juan Domínguez compró de Francisco Hernández hijo de Hernando Hernández unas casas en la colación de San Miguel que lindan con casa de Doña Luz de Zambrana y casas de los herederos de Juan de Juan de Medina, Val de las lluvia y calle pública con cargo de un censo perpetuo con luismo y fadiga de seis ducados de pensión pagados por el día de San Juan de Junio a favor de dicha Doña Luz de Zambrana y Aragón y el dicho Juan Domínguez lo reconoció a favor de la dicha ante Andrés Tirado, escribano, en 12 de Enero de 1594 años.

Los herederos de Doña Luz de Zambrana y Aragón entregaron este censo a este Convento para cumplir lo dispuesto por dicha Señora ante Francisco Muñoz de Pareja, escribano, en 7 de Noviembre de 1613 años»<sup>65</sup>.

5/«Junio. Doña Luz de Zambrana y Aragón, folio 376.

Alonso Tineo cargó un censo de setenta y cinco ducados de principal y cincuenta y nueve reales y dos maravedís de pensión pagados por San Juan de Junio a favor de Juana Coque sobre unas casas que tenía el dicho en el Postigo de Santo Domingo Parroquia de San Bartolomé que afrontan con casas de Morata, casas de Mansilla y dos calles públicas y sobre diez tahúllas de tierra en el Pago de Alguaza, que lindan con tierras de Juan Rodríguez, de la viuda de Borgoñoz y con tierras de Juan Miguel. Pasó el contrato ante Guilardo de Fontana, escribano, en 13 de Agosto de 1544 años.

La dicha Juan Coque viuda de Gonzalo Ximénez, zapatero vendió este censo al licenciado Pero Nuñez ante Guilardo de Fontana, escribano, en 11 de octubre de 1547 años.

Doña Luz de Zambrana hubo este censo y lo reconoció a su favor el mismo Alonso Tineo ante Francisco Romero, escribano, en 29 de mayo de 1577. Los herederos de Doña Luz de Zambrana para cumplimiento de su disposición dieron al Convento este Censo ante Francisco Muñoz de Pareja, escribano, en 7 de Noviembre de 1613 años»<sup>66</sup>.

64. Id., fol. 405.

65. Id., fol. 407.

66. Id., fol. 409.

6/«Junio. Doña Luz de Zambrana y Aragón. Fol. 376.

Ginés de Balibrera y Ana de Molina su mujer como principales y Francisco Balibrera, como fiador, vecinos de Alcantarilla, cargaron un censo de setenta ducados de principal y cinco de pensión en cada un año, pagados por el día cuatro de junio a favor de Luis Jaimés Junterón, vecino de esta Ciudad, sobre cinco tahúllas de tierra moreral en el Pago y riego de Veniabria, que lindan con tierras de Luis de Aroia, Regidor, tierras de Onofre Torrano, camino público, tierras de Don Luis Fajardo y brazal regador, y sobre otras muchas tahúllas y tierras que con sus linderos constan del contrato que pasó ante Juan de Jumilla, escribano, en 4 de junio de 1579 años.

Don Diego Junterón y Zambrana y Doña Inés Zambrana y Aragón su mujer vendieron este censo a Doña Luz Zambrana y Aragón ante Martín García Panes, escribano, en 10 de Julio de 1608 años.

Este es uno de los censos que se entregaron a este Convento por la disposición de Doña Luz de Zambrana y Aragón como consta del folio 376 de este libro»<sup>67</sup>.  
7/«Agosto. Doña Luz de Zambrana y Aragón. Fol. 376.

Doña Luisa de Jumilla, viuda de Alonso de Zambrana, Jurado, como principal y Juan de Benavente, como fiador, cargaron un censo de ciento y cincuenta y cuatro ducados de principal y por ellos once ducados de pensión pagados por el día treinta de agosto en cada un año, a favor de Doña Luz de Zambrana y Aragón, sobre unas casas principales en la Parroquia de Santa Eulalia, sobre ocho tahúllas en el Pago de Carabija y sobre otras cuarenta y cuatro tahúllas en el Pago de Algua las veinte de Doña Luisa Jumilla y las veinte y cuatro de Juan de Benavente y sobre otras propiedades que con los linderos constan del contrato que pasó ante Tomás Fernández, escribano, en 30 de Agosto de 1580 años.

Pedro de Cayuela como poseedor de ocho tahúllas de tierras viñas en el Pago de Beniaján, que las compró de Doña Luisa de Jumilla con cargo de este censo, lo reconoció a favor de Doña Luz de Zambrana y Aragón ante Andrés Tirado, escribano, en 4 de Noviembre de 1597 años.

Los herederos de Doña Luz de Zambrana y Aragón entregaron al Convento este censo por la donación que dicha Señora hizo a este Convento y consta del folio 376. La entrega de este censo pasó ante Francisco Muñoz Pareja, en 7 de Noviembre de 1613 años»<sup>68</sup>.

Como podemos ver siete documentos son entregados al convento en noviembre de 1613 y todos ellos hacen referencia a la disposición de doña Luz Zambrana. La imposible, por ahora, localización de la Escritura de donación hecha en 1585, de la que conocemos algunas cláusulas insertas en el testamento, nos deja una importante laguna que explique los hechos denunciados en el testamento, para despejar la sospecha de mala fe por parte de los frailes en su afán de dotar nuevas cátedras para su Colegio.

67. *Id.*, fol. 411.

68. *Id.*, fol. 423.

Poco más de un siglo deberá transcurrir hasta encontrar una nueva dotación para sostener al Lector de la cátedra de Moral:

«Don Ignacio Vigo, por testamento que otorgó ante Don Antonio Ximénez de León escribano en 16 de Mayo de 1716 años y se publicó ante el mismo escribano en 16 de Abril de 1718 años fundó un Mayorazgo sobre todos sus bienes (que constan de dicho testamento) cargó sobre él la obligación de pagar a este Real Convento ciento y treinta y cinco reales por el día de San Juan de Junio de casa año, para que por esta limosna se celebren en este Convento cincuenta y cuatro Misas rezadas en los Domingos, en el altar de Nuestra Señora del Rosario. Por fin de los llamados al dicho vínculo, funda sobre los mismos bienes seis capellanías en la Parroquia de San Bartolomé, y para que cuando llegue este caso, dispone que cese la Pía Memoria y que estén obligados dichos capellanes a pagar a este Convento en cada años seiscientos y sesenta reales por dicho día de San Juan con la carga de mantener un Lector de Moral que habiéndolo hábil sea de Murcia y si no del Obispado y sino de la Provincia, el cual Lector de Moral ha de ser obligado a celebrar las cincuenta y cuatro Misas, no habiendo de pagar los dichos capellanes más que los seiscientos y sesenta reales.

Don Diego de las Peñas y Vigo, su sobrino y primer llamado al Vínculo, paga los ciento y treinta y cinco reales al Convento.

Paga Don Victoriano de las Peñas por el año de 1756»<sup>69</sup>.

Y aportando bienes para el sostenimiento de la cátedra de Moral, hallamos también a los mismos frailes, como es el caso siguiente:

«El M. R. P. Maestro fray Tomás Ximénez, hijo de este Real Convento de Nuestro Padre Santo Domingo de Murcia, murió en 23 de septiembre de 1773 y hizo renuncia en los hijos de Doña María Ximénez, que son fray José Leiba religioso Mercedario y Don Pedro de Leiba oficial de Marina pero con la condición que no pase a sus hijos y muertos los dos arriba expresados pasen las propiedades al Convento y todo el tiempo que vivan los dos arriba expresados poseyendo las propiedades está obligados a pagar a este Convento ciento y cincuenta ducados vellón y este Convento está obligado a decir diez Misas cantadas cada año luego que reciba la limosna dicha. Y luego que mueran los dos arriba expresados pasan las propiedades al Convento sin la carga de Misas y solo con la obligación de mantener en este Convento la Cátedra de Moral con las condiciones que pone la renuncia. Las propiedades son ocho tahúllas y tres ochavas en el paraje de Vendame con los linderos que dice la escritura que está en el archivo; media casa horno junto Santa Eulalia con linderos y mitad de casa junto a la casa nueva de la Misericordia que fue Colegio de los expulsos llamados Jesuitas con linderos; nueve tahúllas y dos ochavas en el paraje de Aljada con linderos; todos estos instrumentos están en el archivo en el cajón de futuras sucesio-

69. ID., fol. 168.

nes. Se advierte que el lector de Moral ha de ser hijo de este Convento. Estas posesiones tomo el Convento la posesión y el año 1804 las vendió el Rey»<sup>70</sup>.

La condición impuesta por fray Tomás Ximénez tiene su dimensión positiva, como aliciente para fomentar el estudio y lograr los grados oportunos para los frailes de este convento, ya que el lector de esta cátedra deberá ser hijo del mismo.

## 6. EL PROFESORADO DEL STUDIUM GENERALE DEL CONVENTO

El extraordinario vacío documental no permite hacer una suficiente apreciación del profesorado que este Estudio General tuvo a lo largo de su historia. Sólo unas pinceladas se pueden ofrecer del mismo y salpicadas en el tiempo, con lo que apenas podremos hacernos una idea muy vaga de la capacidad real que tuvo este Establecimiento docente para desempeñar con éxito su cometido.

Algunos nombres han salido a relucir a lo largo de este trabajo y que ponen rostro al profesorado que impartió las materias que en este Centro se ofrecían. Una investigación más amplia y profunda podría llevarnos más allá de lo que ahora podemos ofrecer. Ello requiere mayor dedicación y coordinación de líneas de investigación, que de momento no se tienen.

En un artículo que acaba de publicar fray Ramón Hernández, nos ofrece una información de sumo interés para el tema que estamos tratando. A través de las Actas de un Capítulo Provincial de finales del siglo XIV, encontramos los nombres de algunos frailes del convento murciano:

«Conventui Murciensi fratrem Alfonso de Sancto Sepulcro pro doctore assignamus.

(Item ad) Theologiam fratres Alfonso de Sancto Andrea Cordubesen, Rodericum de Torres.

Item ad Logicam fratres Iohannem Murciensem, Bernardum Murciensem, Ferdinandum de Anastro et Prior provideat eis de Magistro, fratrem Didacum de Cantarranas, que legat eis.

Item ad Grammaticam fratres Iohannem Civitatensem, Martinum Segoviensem, Antonium Murciensem. Et fratrem Antonium de Chinchilla, qui legat eis»<sup>71</sup>.

El mismo autor nos señala que las condiciones del manuscrito son lamentables y que sólo ha podido entresacar de él palabras o frases incoexas. Pero con todo resulta interesante para nuestro trabajo.

70. ID., fol. 37.

71. Ramón HERNÁNDEZ MARTÍN, «Actas de un capítulo provincial de finales del siglo XIV» en *Archivo Dominicano* XXXIII (2012) 17.

A través de las Actas capitulares del Ayuntamiento de Murcia se pueden detectar algunos datos que revelan algo de la calidad e importancia del Estudio mantenido por los frailes en la Ciudad. En un primer rastreo de información, aparece en el año 1729 unos nombramientos hechos por los Regidores de la Ciudad para formar una comisión de teólogos a los cuales consultar los temas de mayor entidad, requiriendo su parecer.

«Ordinario sábado 12 de junio de 1728.

(Al margen: Nombramiento de teólogos sobre una consulta)

Hizose relación de la citación mandada hacer a este Cabildo para nombrar teólogos y otras personas doctas con quien consultar la duda propuesta por el señor Don Pedro Saavedra, Regidor, sobre si debe subsistir o no el impuesto de sisa y libras destinado para la monda de las dos acequias mayores o si se deben hacer dichas mondas anuales por repartimiento entre los hacendados y papeles hechos en este asunto por los señores Don Juan Bautista Ferro y Don Francisco Rocamora, Regidores y el aditamento que ahora ha manifestado el señor Don Diego Zarzosa y la Ciudad habiéndolo oído y conferido por falta de conformidad en el nombramiento acordó se votase y habiéndose ejecutado y protestado el señor Don Antonio Fontes, Regidor la nulidad de el acto por ausencia de el señor Don Juan Bautista Ferro y dado su voto por obedecer al Señor Corregidor que lo mandó salieron nombrados para dicha Consulta el señor Don José Guerrero y Umanes, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia, los muy reverendos padres fray Juan de Salazar, del Orden de San Francisco, padre de Provincia y definidor general, fray Domingo López y fray Alonso Caravaca, Maestros de la Religión de Santo Domingo y el padre José Pastor de la Compañía de Jesús y acordó que los Caballeros Comisarios los visiten y les entreguen dicha consulta y demás papeles facilitándoles todas las noticias de que necesiten a fin de que den dictámenes y dados se traigan»<sup>72</sup>.

Como puede verse, en la elección hecha para formar la comisión, dos de sus miembros son frailes del convento de Santo Domingo el Real de Murcia. Ambos Maestros en Sagrada Teología: fray Domingo López y fray Alonso Caravaca. El parecer emitido por los dominicos aparece, junto al de los otros teólogos, anexo al libro de Actas, y el final del mismo es:

«Esto es lo que en el punto de la Consulta hecha por la Ciudad, hemos podido discurrir, después de haber reflexionado las razones, que por una y otra parte, se han ofrecido, y constan de los papeles adjuntos a dicha Consulta. Y así lo sentimos (salvo meliori) en este Real Convento de Santo Domingo del

72. AC 346, fol. 94.

Real Patronato de esta ciudad de Murcia en 20 de junio de 1728 años. Fray Alonso García, Regente. Fray Domingo López, Presentado»<sup>73</sup>.

El hecho de escoger a dos dominicos en la elección hecha por el Cabildo, revela, a mi juicio, el aprecio que la Ciudad tiene al Estudio que ellos tienen y que es de suponer sobresalía entre las otras escuelas (seráfica y jesuítica) existentes en la Ciudad. De no ser así, lo normal, para no provocar susceptibilidades, hubiera sido ajustarse a un representante por cada una de ellas.

Reposa en el Archivo de Provincia el único libro de gobierno llevado por los provinciales de Andalucía entre 1778 y 1800, donde se dejaban anotadas las determinaciones, licencias y aprobaciones hechas por el Provincial. Gracias a ese libro podemos tener una pálida información sobre el profesorado del estudio de Murcia. Abarca los provincialatos de fray Juan de los Ríos (electo en 1778), fray José de Pasamonte (electo en 1779), fray Nicolás Sánchez (electo en 1783), fray José Díaz (electo en 1787), fray Miguel de Almoguera (electo en 1791), fray Juan Tinoco (electo en 1795). No es mucho el tiempo comprendido (22 años) y tampoco el más brillante de la Provincia, que ya se encamina al declive y su supresión por la exclaustación desamortizadora de Mendizábal. Pero es lo que tenemos.

La primera anotación que hallamos es la realizada por fray Juan de los Ríos, que el 16 de septiembre de 1778 firma la Patente designando Lector de Artes en el convento murciano a favor de fray Mateo López<sup>74</sup>. El año siguiente, posiblemente fray José de Pasamonte, como Provincial, el 17 de septiembre concede Patente a fray Juan Hurtado para que pueda ser Lector de Artes<sup>75</sup>. Y en 1780, el 22 de septiembre, concede Patente de Lector de Prima a fray Pedro Alarcón y de Vísperas a fray José Alarcón<sup>76</sup>. El mismo día concede licencia para examinarse para ser Lector de Artes a fray Félix Muñoz y su Patente correspondiente para desempeñar dicha función<sup>77</sup>. El 18 de Julio de 1781, da licencia para proceder a examinar para Lector de Artes a fray Nicolás García, con su correspondiente Patente<sup>78</sup>. En el año de 1782 se concede licencia el 10 de septiembre para que se examinen de Lector de Teología, fray Alejandro Abellán y de Artes a fray

73 AC 347, fol. 183v. Aquí se encuentra el dictamen completo ofrecido por los dominicos; este fray Domingo López escribió una breve historia del Convento de Santo Domingo el Real de Murcia, inédita todavía.

74. Archivo de la Provincia de Andalucía. Libro de registro de Provinciales. Murcia. Santo Domingo el Real, nº 43, s/f.

75. *Ibid.*

76. *Ibid.*

77. *Ibid.*

78. *Ibid.*

Pascual Prieto, enviando las correspondientes Patentes. El 27 del mismo mes se nombra Regente del Estudio al Lector fray Felipe Arjona<sup>79</sup>.

Corriendo el año de 1783, tocará probablemente a fray Nicolás Sánchez, como Provincial, el día 23 de agosto, conceder licencia para ser examinado como Lector de Teología a fray Mateo López y de Artes a fray Antonio Peraleja<sup>80</sup>. El 19 de abril de 1784, tocará dar pase a unas letras del Maestro de la Orden por las cuales se anula la lección de Casos que ha venido desempeñando fray Mateo Caballero<sup>81</sup>. En Octubre de dicho año, el día 16 firma una Patente nueva de Vísperas al Lector fray Nicolás García y de Prima al Lector fray José Alarcón<sup>82</sup>. El 16 de septiembre de 1785 da licencia para que sean examinados como Lectores de Artes fray Pedro de Alcántara y fray Alejandro González. Y el día 6 de Octubre Patente de Lector de Artes para fray Pedro de Alcántara<sup>83</sup>. En junio de 1786, el día 26 «pase de letras de nuestro Reverendísimo P. Maestro General por las que se conceden al R. P. fray Ildefonso Camacho las gracias y dispensas de Lector actual»<sup>84</sup>. El 5 de septiembre de 1786 Patente de Regente a fray Pedro Jiménez de Santa Rosa<sup>85</sup>. Y el mismo día Patente de Lector de Vísperas a fray Alejandro Abellán, de Maestro de Estudiantes a fray Nicolás García y de Artes a fray Alejandro González<sup>86</sup>.

En mayo de 1787, probablemente fray José Díaz, siendo Provincial, nombra Regente de Estudios a fray Domingo Balibrera<sup>87</sup>. El 17 de julio de dicho año concede licencia para ser examinado de Lector de Artes a fray Ramón del Castillo y la Patente correspondiente<sup>88</sup>. Ese mismo año, el 21 de diciembre, Patente de Lector de Casos a fray Antonio Peraleja<sup>89</sup>. Y el 1 de Octubre de 1789, concede Patente de Regente de Estudios y Lector de Escritura a fray Lorenzo Esquiaga<sup>90</sup>. El 7 de noviembre del mismo año concede licencia para que sean examinados para Lectores de Teología fray Pedro de Alcántara y fray Antonio Peraleja<sup>91</sup>. El 16 de julio de 1790 concede licencia para el examen de Lector de Artes a fray Martín Botija<sup>92</sup>. El 4 de agosto, Patentes de Vísperas al Lector fray Antonio

79. *Ibid.*

80. *Ibid.*

81. *Ibid.*

82. *Ibid.*

83. *Ibid.*

84. *Ibid.*

85. *Ibid.*

86. *Ibid.*

87. *Ibid.*

88. *Ibid.*

89. *Ibid.*

90. *Ibid.*

91. *Ibid.*

92. *Ibid.*

Peraleja, de Maestro de Estudiantes a fray Pedro de Alcántara y de Artes a fray Martín Botía. Corrige el dato y señala Peraleja como Maestro de estudiantes y Lector de Vísperas Alcántara<sup>93</sup>. El mismo día, Lector de Prima a fray Alejandro Abellán<sup>94</sup>. El día 7, Patente de Lector de Casos a fray Antonio de Fuentes<sup>95</sup>.

Fray Miguel de Almoguera, Prior Provincial el 12 de julio de 1792 concede licencia para ser examinado de Lector de Artes a fray Francisco Quiles y la Patente correspondiente<sup>96</sup>. El 29 de junio concede licencia para que sea examinado para Lector de Teología fray Alejandro González<sup>97</sup>. El mismo día otorga Licencia para ser examinado de Lector de Artes fray Antonio del Castillo y Patente para el mismo<sup>98</sup>. Y el 6 de junio de 1794 da licencia para que sea examinado de Lector de Teología fray Martín Botía<sup>99</sup>. Y expide Patente de Lector de Prima a fray Pedro de Alcántara y de Vísperas a fray Antonio Peraleja<sup>100</sup>. El 14 de septiembre de 1794 Patente de Regente de Estudios a fray Pedro de Alarcón y otra para Lector de Escritura<sup>101</sup>.

El 17 de julio de 1795 el Provincial fray Juan Tinoco concede licencia de examen y Patente de Lector de Artes a fray Vicente Navarro<sup>102</sup>. El 3 de septiembre concede Patente de Lector de Melchor Cano a fray Antonio Peraleja por ascenso<sup>103</sup>. El 2 de mayo de 1797 concede nueva Patente de Vísperas a fray Ángel Poveda<sup>104</sup>. El 29 de junio concede licencia de Lector de Moral a fray Francisco Quiles<sup>105</sup>. Y en el mismo día licencia de examen y Patente de Artes a fray Joaquín Pacheco<sup>106</sup>. «En dicho, licencia de examen y Patente de Artes para fray Juan de 98 al R. P. fray José Pastor»<sup>107</sup>. En Agosto de 1798, el día 5, concede una Patente de Lector de Vísperas a fray Ángel Poveda<sup>108</sup> y el 25 de septiembre asciende a Lector de Prima a fray Alejandro González<sup>109</sup>. El 21 de agosto de 1799, concede

93. *Ibíd.*

94. *Ibíd.*

95. *Ibíd.*

96. *Ibíd.*

97. *Ibíd.*

98. *Ibíd.*

99. *Ibíd.*

100. *Ibíd.*

101. *Ibíd.*

102. *Ibíd.*

103. *Ibíd.*

104. *Ibíd.*

105. *Ibíd.*

106. *Ibíd.*

107. *Ibíd.*

108. *Ibíd.*

109. *Ibíd.*

nueva Patente de Lector de Teología a fray Juan Vandres<sup>110</sup>. Y en 12 de julio de 1800 Patente de Lector de Vísperas a fray Vicente Romero<sup>111</sup>.

En unas Actas de Capítulo provincial del siglo XIX, encontramos algunos datos sobre promoción de grados dentro de la Orden a favor de este Convento:

«Presentaturas titulo lectionis pro vaca filiorum Provinciae sunt 20...

R.P. P. F. Francisco Quiles Conve Murciensis, inst 12 Aug 1815 ob mortir R. P. P. F. Antón Rodríguez.

R.P.P.F. Martino Botia Conv Murciensis inst diae 23 April 1816 in loc R. P. P. F. Blasii Solano ad magisterium promote.

R.P.P, F. Joseph Pastor, Conv Murciensis inst diae 23 April 1816 in loc R.P.P.F. Alexander Gonzalez ad magisterium promoti»<sup>112</sup>.

Las actas de este Capítulo ofrecen nuevos datos:

«Presentaturas titulo Predicationis pro rata filios Provinciae: 8

R adm P. Mag. Fr Raymundus del Castillo Conv Murciensis inst dia 29 in April 1816 et in designa fuit loc die 12 jun 1817 loc def R.P. Fr Vicent Suarez»<sup>113</sup>.

Hasta aquí llegan las noticias sobre lectores de las diversas materias impartidas en el Estudio del convento de Santo Domingo el Real de Murcia. No pasa de ser una relación casi anecdótica del profesorado posible, con algunos señalamientos de cátedras atendidas por diferentes frailes y la promoción de algunos de ellos de unas a otras cátedras y materias.

Datos sobre estos frailes se encuentran pocos y reducidos a la información de toma de hábito o profesión religiosa por conservarse el libro de tomas de hábito y profesiones del siglo XVIII y del XIX hasta la exlaustración.

## 7. LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS EN LAS ESCUELAS CONVENTUALES MURCIANAS

Los Estudios establecidos en los conventos y del mismo seminario de San Fulgencio en la ciudad de Murcia, aspiraron a poder graduar a sus alumnos en forma tal que pudieran desempeñar con reconocimiento y aprobación de sus estudios mediante el correspondiente título.

110. *Ibíd.*

111. *Ibíd.*

112. Archivo de la Provincia de Andalucía. Acta del Capítulo Provincial de 1817, s/f.

113. *Ibíd.*

Así encontramos que en enero de 1781 se inicia un expediente por parte del Seminario conciliar de San Fulgencio de Murcia, sobre que se le conceda al mismo la prerrogativa de conceder títulos de bachiller en Filosofía, Teología, Derecho y Cánones, como en las universidades del Reino. Ello pone de manifiesto que en el Reino de Murcia no hay Institución alguna que las otorgue y de ahí la pretensión. Dicho expediente se cierra en 1800.

María Isabel Segura y Juan Carlos Argüelles en un trabajo conjunto sobre la Universidad murciana señalan: «El siguiente jalón preuniversitario de Murcia data del siglo XVI con la fundación del seminario conciliar de San Fulgencio, que combinó las enseñanzas eclesiásticas con las de orden jurídico y pretendió la expedición de los primeros títulos de grado... Sin embargo, el cardenal Belluga preocupado por la pobre formación de los seminaristas, decretó su asistencia a los Colegios Superiores de la Ciudad, adscritos a las órdenes religiosas (dominicos, franciscanos y jesuitas)»<sup>114</sup>.

Este objetivo no fue conseguido por los frailes del convento de Santo Domingo el Real, a pesar de todos los esfuerzos realizados, como ya hemos visto. Y una prueba fehaciente de la situación académica en el Reino de Murcia es el siguiente documento, mediante el cual probamos lo que estamos señalando:

«Murcia, nº 15.

Don Fernando Soriano, Presbítero, Vice-Rector del Seminario de Teólogos de la Anunciata y San Isidro de la ciudad de Murcia

Representa que habiendo seguido su carrera literaria de Sagrada Teología en el Convento de Santo Domingo de dicha Ciudad y de Derecho Canónico en el colegio de la Purísima Concepción de la misma, no puede recibir el grado mayor de Doctor en ella a causa de no hallarse agregados dichos Estudios a Universidad alguna.

Y para poderlo verificar en cualquiera Universidad, solicita que el Consejo se sirva habilitarle las cinco matrículas de Sagrada Teología, que tiene cursadas en el citado Real Convento y las tres de Derecho Canónico en el referido Colegio: de las que acompaña las convenientes certificaciones.

(Al margen: Señores del Gobierno, Cádiz 17 de Junio de 1811. No ha lugar. Reunir los documentos presentados con esta instancia. Cádiz 19 de Junio de 1811.

Tomás Gutiérrez Sanz)»<sup>115</sup>.

114. María Isabel SEGURA y Juan Carlos ARGÜELLES, «La Universidad de Murcia desde su fundación (1915) hasta la segunda República y la guerra civil (1936)» en *Murgetana* 123 (2010) 187.

115. AHN. Leg. 12.005/90.

Por la fecha de este documento y la realidad que se está viviendo en España, no hay lugar para considerar estas circunstancias. La prioridad se encuentra centrada en la lucha contra la invasión napoleónica, la quiebra del estado de derecho, por la abdicación de Carlos IV y el secuestro de la Familia real, la inoperancia del Fernando VII, que está a merced de Napoleón. Hay que añadir a ello las novedades de las provincias de ultramar, donde los movimientos independentistas cobran fuerza. Las Juntas creadas para la defensa de los derechos de Fernando VII a la Corona, creadas en 1810, se tornan en focos de independencia, cosa que va aconteciendo desde la proclamación de la independencia el 5 de Julio de 1811 por parte de Venezuela.

Los años que siguen no serán favorables a las iniciativas que por parte de los eclesiásticos, sean diocesanos o regulares, se puedan presentar. El convento de Santo Domingo el Real de Murcia va a concluir su ciclo vital y la pujanza de los siglos precedentes no existe, aunque sus estudios sigan en pie. Termina así su andadura, forzosamente interrumpida por la injusta desamortización y supresión de las Órdenes religiosas en España.

#### CONCLUSIÓN

Este trabajo ha querido ser un primer acercamiento a la realidad docente desempeñada en Murcia por parte de los dominicos. Como se puede comprender, no queda cerrado el tema, por razones obvias. La documentación utilizada no es toda la que, sin duda, existe. Se inicia un camino largo de recorrer, rastreando en los diversos archivos para encontrar todos aquellos documentos generados en esta materia.

Los estudios realizados y de los que hemos hecho uso, no llegan a describir la proyección intelectual del cenobio murciano. Tampoco se ha hecho mención alguna de los posibles escritos salidos de la dedicación docente. Nada se sabe de su biblioteca, poco de su profesorado, del que sólo hemos mencionado algunos.

Un convento nacido en el siglo XIII, con vocación intelectual y dialogante, proyectado para establecer comunicación con el mundo musulmán y judío, no sólo en orden a la conversión de ellos, sino a implicarse en el diálogo y la búsqueda de la Verdad junto con aquellos que viven semejante inquietud. Su larga historia ha estado sujeta a los vaivenes propios de la humana condición. Momentos estelares y otros de sombras jalonan su andadura.

Por ello considero que queda abierta la puerta para ulteriores trabajos que nos permitan conocer mejor y saborear con gusto la intimidad conventual y su relación con la variopinta vida cultural murciana.



